

SANTIAGO, 4 SEPTIEMBRE 2024

RESOLUCION N° 03355 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N°19.239; en el D.S. N°86 de 2021 y en los artículos 11 y 12 del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N°01595 de 2016; en los pronunciamientos de Contraloría Interna de enero y julio de 2024; y correo de fecha 23 de agosto de 2024 de la Dirección de Desarrollo Académico.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N°19.239 crea la Universidad Tecnológica Metropolitana como una institución de educación superior del Estado de Chile, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo fundamental es ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

2. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Educación del año 1994, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, dispone que esta Institución goza de autonomía académica, administrativa y económica. En ejercicio de dicha autonomía, y por habilitación del artículo 3 N°7 del mismo cuerpo legal, la Universidad está especialmente facultada para dictar reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución ni a las leyes; lo anterior para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos.

3. Que, la Resolución Exenta N°01595 de 2016 que aprueba el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad Tecnológica Metropolitana, entre otras materias, regula el proceso de jerarquización académica. En este sentido, define los distintos niveles de jerarquías, establece los órganos que intervienen en su determinación, las facultades de éstos y los requisitos a cumplir para su asignación.

4. Que, la Contraloría Interna con fecha 25 de julio de 2024, emite pronunciamiento respecto del real sentido y alcance de lo establecido en los artículos 33 letra e) y 34 letra e), ambos de la Resolución Exenta N°01595 de 2016, respecto al cumplimiento del requisito referido a la adjudicación de fondos concursables, necesario para optar a las jerarquías de asociado(a) y titular.

5. Que, así mismo, la entidad contralora se pronuncia respecto del rol de revisión e informe de la Dirección de Desarrollo Académico y del control de legalidad que le corresponde realizar a la propia Contraloría Interna, respecto de las asignaciones de jerarquías académicas, previo a la notificación de estas a los académicos y las académicas.

6. El correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2024 de la Dirección de Desarrollo Académico, en el cual se solicita a Dirección Jurídica, la formalización de las actas de jerarquización académica, en conformidad a lo indicado por Contraloría Interna, por tanto,

RESUELVO:

I. **Apruébese**, los formatos de actas de jerarquización académica han de utilizar las Comisiones de Jerarquización de Facultad y Central, en el desarrollo de las funciones a ellas asignadas por el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad Tecnológica Metropolitana, aprobado por Resolución Exenta N°1595 de 2016, que siguen:

ACTA DE JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA PROFESOR(A) INSTRUCTOR(A)

1. Antecedentes de Comisión de Jerarquización

Tipo de Comisión:	De Facultad	
	Central	
Facultad o unidad afín:		
Presidente(a):		
Integrantes:		
Jerarquía a informar a la Dirección de Desarrollo Académico (*):	Profesor(a) Titular	
	Profesor(a) Asociado(a)	
	Profesor(a) Asistente	
	Profesor(a) Instructor(a)	
Fecha de la sesión:		

(*). Junto a toda evidencia que determine la jerarquía, previo a la notificación formal de la misma, para la revisión del estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera Académica. (FUENTE: Pronunciamiento Contraloría Interna, enero 2024).

2. Antecedentes de la persona a jerarquizar

Nombre completo:	
RUT:	
Jornada:	
Departamento o unidad afín:	
Facultad o unidad afín:	

3. Antecedentes del concurso, según aplique

Concurso:	
Código:	
Posición en terna:	
Observación:	

4. Análisis de requisitos jerarquía académica Profesor(a) Instructor(a)

El siguiente análisis verifica el cumplimiento o incumplimiento de requisitos de ingreso para la jerarquía académica de **PROFESOR(A) INSTRUCTOR(A)**, en base a los antecedentes entregados por el(la) postulante, lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica (ver Anexo 1), y el alcance de la definición de esta jerarquía académica, a saber:

- **Es aquel(la) académico(a) que demuestra capacidad de perfeccionamiento académico progresivo y posee aptitudes para desarrollar con iniciativa y creatividad sus actividades académicas bajo la tutela de un(a) profesor(a) asistente, asociado(a) o titular. Estas aptitudes deberán ser demostradas durante la permanencia en la jerarquía.**
- **Deberá perfeccionarse en su disciplina y en los ámbitos relacionados con su área de conocimiento, e incorporarse al trabajo académico de su unidad, bajo la orientación de profesores(as) de jerarquía superior, que garanticen la idoneidad correspondiente al perfeccionamiento alcanzado y con creatividad adecuada a un nivel inicial de autonomía académica.**

Requisitos	Análisis fundado de la Comisión	Conclusión
a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 4 años.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
b) Grado académico de Magíster o Doctorado.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
c) Ejercicio al menos por 2 años de labores de:		
i. ayudante en docencia, o		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
ii. ayudante en investigación.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido

5. Resultado

La Comisión de Jerarquización acredita el cumplimiento de la totalidad de requisitos reglamentarios para la asignación de la jerarquía académica de **PROFESOR(A) INSTRUCTOR(A) al (a la) Sr.(a.) NOMBRE COMPLETO**, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de Carrera Académica, aprobado por Resolución Exenta N°01595/2016.

Remítase la presente acta junto a sus antecedentes a la Dirección de Desarrollo Académico, para la revisión del cumplimiento de los requisitos de asignación de la jerarquía ya señalada, y dese continuidad al proceso de jerarquización, conforme a la normativa interna y al pronunciamiento de la Contraloría Interna de enero de 2024.

Se acompañan a la presente acta:

- Antecedentes curriculares y cédula de identidad.
- Indicar otros de corresponder.

En comprobante firman,

Integrante de la Comisión de Jerarquización	Nombre	Firma
Presidente(a)		



Integrante 1		
Integrante 2		
Integrante 3		
Integrante 4		
 Integrante 5		

Anexo 1. Tabla de requisitos por jerarquía académica, según Reglamento de Carrera Académica (resolución exenta N°1595/2026).

Jerarquía	Descripción	Grados EUR UTEM estamento académico	Requisitos de ingreso
Instructor(a)	<p>Demuestra capacidad de perfeccionamiento académico progresivo y posee aptitudes para desarrollar con iniciativa y creatividad sus actividades académicas bajo la tutela de un(a) profesor(a) Asistente, Asociado(a) o Titular. Estas aptitudes deberán ser demostradas durante la permanencia en la jerarquía.</p> <p>Deberá perfeccionarse en su disciplina y en los ámbitos relacionados con su área de conocimiento, e incorporarse al trabajo académico de su unidad, bajo la orientación de profesores(as) de jerarquía superior, que garanticen la idoneidad correspondiente al perfeccionamiento alcanzado y con creatividad adecuada a un nivel inicial de autonomía académica.</p>	10°, 11°, 12° y 13°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 2 años.</p> <p>b) Tener grado académico de magíster o doctor(a).</p> <p>c) Ejercicio de labores de ayudante en docencia o investigación al menos por 2 años.</p>
Asistente	<p>Evidencia capacidad y aptitudes efectivas en su formación, demostrando también creatividad e idoneidad en sus labores académicas. Estas aptitudes deberán ser demostradas, durante la permanencia en la jerarquía, con la incorporación al quehacer académico pleno. Deberá realizar, en forma sostenida, actividades de docencia de pregrado e investigación, desarrollo e innovación y creación o vinculación con el medio, desde la definición, programación, orientación y ejecución de estas tareas. Además, deberá guiar la formación de estudiantes, e instructores(as) si corresponde, demostrar dominio de su especialidad, y participar en la realización de programas académicos de especialización, postítulo o posgrado.</p>	8°, 9° y 10°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 4 años.</p> <p>b) Grado académico de Magíster o Doctorado.</p> <p>c) Haber detentado la designación de Instructor(a) en la Universidad, o jerarquía equivalente de otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 4 años, o ejercicio profesional que acredite dominio de su disciplina por al menos 4 años.</p> <p>d) Mostrar evidencia de desempeño de investigación, desarrollo e innovación o creación en los últimos 4 años.</p>
Asociado(a)	<p>Ha alcanzado excelencia en la docencia, posee un dominio reconocido de su disciplina, ha realizado investigación, desarrollo, innovación o creación, y ha participado en proyectos de vinculación con el medio.</p> <p>Deberá, en forma autónoma, formular y ejecutar proyectos de investigación, realizar asistencia técnica y capacitaciones relevantes, generar actividades de vinculación externa, desempeñar labores de administración institucional, y formar especialistas o académicos en su disciplina, mediante programas de pre y posgrado</p>	6°, 7° y 8°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 4 años.</p> <p>b) Grado académico de Magíster o Doctor(a).</p> <p>c) Haber detentado la designación de Profesor(a) Asistente en la Universidad o jerarquía equivalente en otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 6 años o, demostrar originalidad, autonomía y prestigio nacional en investigación, desarrollo e innovación o creación, o en su desempeño profesional en un área de su conocimiento al menos por 10 años.</p> <p>d) Haber dictado cursos de pregrado, o posgrado o postítulo, y guiado o co-guiado trabajos de titulación.</p> <p>e) Haberse adjudicado fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años.</p> <p>f) Mostrar productividad en investigación, desarrollo, innovación o creación en los últimos 5 años.</p>



Titular	<p>La más alta jerarquía académica de la Universidad y accederá a ella quien tenga un conocimiento que lo sitúe dentro de su disciplina en un lugar de eminencia y distinción en la comunidad erudita nacional e internacional, tanto en la docencia como en la investigación, desarrollo e innovación o creación. Deberá ser efectivamente influyente en la formación de académicos(as) en pre y posgrado y en el desarrollo universitario.</p> <p>Deberá realizar labores de docencia en pre y posgrado e investigación, desarrollo, e innovación o creación, junto con actividades de vinculación con el medio u otras que la institución considere pertinentes. Todo ello para que contribuya significativamente a la formación de académicos(as) y grupos de investigación.</p>	4°, 5° y 6°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres al menos por 4 años.</p> <p>b) Grado académico de Magíster o Doctor(a).</p> <p>c) Haber detentado la designación de Profesor(a) Asociado(a) en la Universidad, o jerarquía de otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 6 años, o ser reconocido(a) a escala nacional o internacional en su disciplina por su relevante labor en la docencia y en investigación, desarrollo, innovación o creación, contribuyendo así significativamente a la formación de académicos(as) o grupos de investigación debidamente acreditados.</p> <p>d) Mostrar evidencia de consolidación de su carrera académica a través de aportes sostenidos y de mayor impacto que en sus categorías previas en la docencia, investigación, desarrollo, innovación o creación.</p> <p>e) Mostrar evidencia de una creciente capacidad de adjudicación de fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años.</p> <p>f) Mostrar evidencia de una productividad creciente en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años.</p> <p>g) Mostrar evidencia de gestión académica o institucional y docencia en pre y posgrado y haber guiado trabajos de títulos y tesis de posgrado en instituciones de educación superior, en los últimos 10 años.</p>
---------	--	-------------	---

ACTA DE JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA PROFESOR(A) ASISTENTE

1. Antecedentes de Comisión de Jerarquización

Tipo de Comisión:	De Facultad	
	Central	
Facultad o unidad afín:		
Presidente(a):		
Integrantes:		
Jerarquía a informar a la Dirección de Desarrollo Académico (*):	Profesor(a) Titular	
	Profesor(a) Asociado(a)	
	Profesor(a) Asistente	
	Profesor(a) Instructor(a)	
Fecha de la sesión:		

(*) Junto a toda evidencia que determine la jerarquía, previo a la notificación formal de la misma, para la revisión del estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera Académica. (FUENTE: Pronunciamiento Contraloría Interna, enero 2024).

2. Antecedentes de la persona a jerarquizar

Nombre completo:	
RUT:	
Jornada:	
Departamento o unidad afín:	
Facultad o unidad afín:	

3. Antecedentes del concurso, según aplique

Concurso:	
Código:	
Posición en terna:	
Observación:	

4. Análisis de requisitos jerarquía académica Profesor(a) Asistente

El siguiente análisis verifica el cumplimiento o incumplimiento de requisitos de ingreso para la jerarquía académica de **PROFESOR(A) ASISTENTE**, en base a los antecedentes entregados por el(la) postulante, lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica (ver Anexo 1), y el alcance de la definición de esta jerarquía académica, a saber:

- **Es aquel(la) que evidencia capacidad y aptitudes efectivas en su formación, demostrando también creatividad e idoneidad en sus labores académicas. Estas aptitudes deberán ser demostradas, durante la permanencia en la jerarquía, con la incorporación al quehacer académico pleno.**
- **El profesor asistente deberá realizar, en forma sostenida, actividades de docencia de pregrado e investigación, desarrollo e innovación y creación o vinculación con el medio, desde la definición, programación, orientación y ejecución de estas tareas. Además, deberá guiar la formación de alumnos, e instructores si correspondiese, demostrar dominio de su especialidad, y participar en la realización de programas académicos de especialización, postítulo o postgrado.**

Requisitos	Análisis fundado de la Comisión	Conclusión
a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 4 años.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
b) Grado académico de Magíster o Doctorado.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
c) Haber defentado:		
i. la designación de Instructor(a) en la Universidad, o		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
ii. jerarquía equivalente de otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 4 años, o		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
iii. ejercicio profesional que acredite dominio de su disciplina por al menos 4 años.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
d) Mostrar evidencia de desempeño en los últimos 4 años de:		
i. investigación, o		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
ii. desarrollo e innovación, o		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
iii. creación		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido

5. Resultado

La Comisión de Jeraquización acredita el cumplimiento de la totalidad de requisitos reglamentarios para la asignación de la jerarquía académica de **PROFESOR(A) ASISTENTE al (a la) Sr.(a.) NOMBRE COMPLETO**, en cumplimiento del artículo 32° del Reglamento de Carrera Académica, aprobado por Resolución Exenta N°01595/2016.

Remítase la presente acta junto a sus antecedentes a la Dirección de Desarrollo Académico, para la revisión del cumplimiento de los requisitos de asignación de la jerarquía ya señalada, y dese continuidad al proceso de jerarquización, conforme a la normativa interna y al pronunciamiento de la Contraloría Interna de enero de 2024.

Se acompañan a la presente acta:

- Antecedentes curriculares y cédula de identidad.
- Indicar otros de corresponder.

En comprobante firman,

Integrante de la Comisión de Jerarquización	Nombre	Firma
Presidente(a)		
Integrante 1		
Integrante 2		
Integrante 3		
Integrante 4		
Integrante 5		

Anexo 1. Tabla de requisitos por jerarquía académica, según Reglamento de Carrera Académica (resolución exenta N°1595/2026).

Jerarquía	Descripción	Grados EUR UTEM estamento académico	Requisitos de ingreso
Instructor(a)	<p>Demuestra capacidad de perfeccionamiento académico progresivo y posee aptitudes para desarrollar con iniciativa y creatividad sus actividades académicas bajo la tutela de un(a) profesor(a) Asistente, Asociado(a) o Titular. Estas aptitudes deberán ser demostradas durante la permanencia en la jerarquía.</p> <p>Deberá perfeccionarse en su disciplina y en los ámbitos relacionados con su área de conocimiento, e incorporarse al trabajo académico de su unidad, bajo la orientación de profesores(as) de jerarquía superior, que garanticen la idoneidad correspondiente al perfeccionamiento alcanzado y con creatividad adecuada a un nivel inicial de autonomía académica.</p>	10°, 11°, 12° y 13°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 2 años.</p> <p>b) Tener grado académico de magíster o doctor(a).</p> <p>c) Ejercicio de labores de ayudante en docencia o investigación al menos por 2 años.</p>
Asistente	<p>Evidencia capacidad y aptitudes efectivas en su formación, demostrando también creatividad e idoneidad en sus labores académicas. Estas aptitudes deberán ser demostradas, durante la permanencia en la jerarquía, con la incorporación al quehacer académico pleno. Deberá realizar, en forma sostenida, actividades de docencia de pregrado e investigación, desarrollo e innovación y creación o vinculación con el medio, desde la definición, programación, orientación y ejecución de estas tareas. Además, deberá guiar la formación de estudiantes, e instructores(as) si corresponde, demostrar dominio de su especialidad, y participar en la realización de programas académicos de especialización, postítulo o posgrado.</p>	8°, 9° y 10°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 4 años.</p> <p>b) Grado académico de Magíster o Doctorado.</p> <p>c) Haber detentado la designación de Instructor(a) en la Universidad, o jerarquía equivalente de otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 4 años, o ejercicio profesional que acredite dominio de su disciplina por al menos 4 años.</p> <p>d) Mostrar evidencia de desempeño de investigación, desarrollo e innovación o creación en los últimos 4 años.</p>
Asociado(a)	<p>Ha alcanzado excelencia en la docencia, posee un dominio reconocido de su disciplina, ha realizado investigación, desarrollo, innovación o creación, y ha participado en proyectos de vinculación con el medio.</p> <p>Deberá, en forma autónoma, formular y ejecutar proyectos de investigación, realizar asistencia técnica y capacitaciones relevantes, generar actividades de vinculación externa, desempeñar labores de administración institucional, y formar especialistas o académicos en su disciplina, mediante programas de pre y posgrado</p>	6°, 7° y 8°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 4 años.</p> <p>b) Grado académico de Magíster o Doctor(a).</p> <p>c) Haber detentado la designación de Profesor(a) Asistente en la Universidad o jerarquía equivalente en otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 6 años o, demostrar originalidad, autonomía y prestigio nacional en investigación, desarrollo e innovación o creación, o en su desempeño profesional en un área de su conocimiento al menos por 10 años.</p> <p>d) Haber dictado cursos de pregrado, o posgrado o postítulo, y guiado o co-guiado trabajos de titulación.</p> <p>e) Haberse adjudicado fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años.</p> <p>f) Mostrar productividad en investigación, desarrollo, innovación o creación en los últimos 5 años.</p>

Titular	<p>La más alta jerarquía académica de la Universidad y accederá a ella quien tenga un conocimiento que lo sitúe dentro de su disciplina en un lugar de eminencia y distinción en la comunidad erudita nacional e internacional, tanto en la docencia como en la investigación, desarrollo e innovación o creación. Deberá ser efectivamente influyente en la formación de académicos(as) en pre y posgrado y en el desarrollo universitario.</p> <p>Deberá realizar labores de docencia en pre y posgrado e investigación, desarrollo, e innovación o creación, junto con actividades de vinculación con el medio u otras que la institución considere pertinentes. Todo ello para que contribuya significativamente a la formación de académicos(as) y grupos de investigación.</p>	4°, 5° y 6°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres al menos por 4 años.</p> <p>b) Grado académico de Magíster o Doctor(a).</p> <p>c) Haber detentado la designación de Profesor(a) Asociado(a) en la Universidad, o jerarquía de otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 6 años, o ser reconocido(a) a escala nacional o internacional en su disciplina por su relevante labor en la docencia y en investigación, desarrollo, innovación o creación, contribuyendo así significativamente a la formación de académicos(as) o grupos de investigación debidamente acreditados.</p> <p>d) Mostrar evidencia de consolidación de su carrera académica a través de aportes sostenidos y de mayor impacto que en sus categorías previas en la docencia, investigación, desarrollo, innovación o creación.</p> <p>e) Mostrar evidencia de una creciente capacidad de adjudicación de fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años.</p> <p>f) Mostrar evidencia de una productividad creciente en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años.</p> <p>g) Mostrar evidencia de gestión académica o institucional y docencia en pre y posgrado y haber guiado trabajos de títulos y tesis de posgrado en instituciones de educación superior, en los últimos 10 años.</p>
---------	--	-------------	---



ACTA DE JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA PROFESOR(A) ASOCIADO(A)

1. Antecedentes de Comisión de Jerarquización

Tipo de Comisión:	De Facultad	
	Central	
Facultad o unidad afín:		
Presidente(a):		
Integrantes:		
Jerarquía a informar a la Dirección de Desarrollo Académico (*):	Profesor(a) Titular	
	Profesor(a) Asociado(a)	
	Profesor(a) Asistente	
	Profesor(a) Instructor(a)	
Fecha de la sesión:		

(*) Junto a toda evidencia que determine la jerarquía, previo a la notificación formal de la misma, para la revisión del estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera Académica. (FUENTE: Pronunciamiento Contraloría Interna, enero 2024).

2. Antecedentes de la persona a jerarquizar

Nombre completo:	
RUT:	
Jornada:	
Departamento o unidad afín:	
Facultad o unidad afín:	

3. Antecedentes del concurso, según aplique

Concurso:	
Código:	
Posición en terna:	
Observación:	



4. Análisis de requisitos jerarquía académica Profesor(a) Asociado(a)

El siguiente análisis verifica el cumplimiento o incumplimiento de requisitos de ingreso para la jerarquía académica de **PROFESOR(A) ASOCIADO(A)**, en base a los antecedentes entregados por el(la) postulante, lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica (ver Anexo 1), y el alcance de la definición de esta jerarquía académica, a saber:

- **Es aquel(la) que ha alcanzado excelencia en la docencia, posee un dominio reconocido de su disciplina, ha realizado investigación, desarrollo, innovación o creación, y ha participado en proyectos de vinculación con el medio.**
- **Deberá, en forma autónoma, formular y ejecutar proyectos de investigación, realizar asistencia técnica y capacitaciones relevantes, generar actividades de vinculación externa, desempeñar labores de administración institucional, y formar especialistas o académicos(as) en su disciplina, mediante programas de pre y postgrado.**

Requisitos	Análisis fundado de la Comisión	Conclusión
a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 4 años.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
b) Grado académico de Magíster o Doctorado.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
c) Haber detentado:		
i. la designación de Profesor(a) Asistente en la Universidad, o		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
ii. jerarquía equivalente de otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 6 años, o		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
iii. demostrar originalidad, autonomía y prestigio nacional en investigación, desarrollo e innovación o creación, o en su desempeño profesional en un área de su conocimiento al menos por 10 años.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
d) Haber:		
i. dictado cursos de pregrado, o postgrado o posttítulo, y		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
ii. guiado o co-guiado trabajos de titulación.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
e) Haberse adjudicado fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años. (* ver nota al pie)		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
f) Mostrar productividad en investigación, desarrollo, innovación o creación en los últimos 5 años.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido

(*) El análisis del requisito debe regirse por el pronunciamiento del Contralor Interno fechado en 25 de julio de 2024, el que ha sido compartido a las Comisiones de Jerarquización y que se detalla en el Anexo 2.



5. Resultado

La Comisión de Jeraquización acredita el cumplimiento de la totalidad de requisitos reglamentarios para la asignación de la jerarquía académica de **PROFESOR(A) ASOCIADO(A) al (a la) Sr.(a.) NOMBRE COMPLETO**, en cumplimiento del artículo 33° del Reglamento de Carrera Académica, aprobado por Resolución Exenta N°01595/2016.

Remítase la presente acta junto a sus antecedentes a la Dirección de Desarrollo Académico, para la revisión del cumplimiento de los requisitos de asignación de la jerarquía ya señalada, y dese continuidad al proceso de jeraquización, conforme a la normativa interna y al pronunciamiento de la Contraloría Interna de enero de 2024.

Se acompañan a la presente acta:

- Antecedentes curriculares y cédula de identidad.
- Indicar otros de corresponder.

En comprobante firman,

Integrante de la Comisión de Jeraquización	Nombre	Firma
Presidente(a)		
Integrante 1		
Integrante 2		
Integrante 3		
Integrante 4		
Integrante 5		



Anexo 1. Tabla de requisitos por jerarquía académica, según Reglamento de Carrera Académica (resolución exenta N°1595/2026).

Jerarquía	Descripción	Grados EUR UTEM estamento académico	Requisitos de ingreso
Instructor(a)	<p>Demuestra capacidad de perfeccionamiento académico progresivo y posee aptitudes para desarrollar con iniciativa y creatividad sus actividades académicas bajo la tutela de un(a) profesor(a) Asistente, Asociado(a) o Titular. Estas aptitudes deberán ser demostradas durante la permanencia en la jerarquía.</p> <p>Deberá perfeccionarse en su disciplina y en los ámbitos relacionados con su área de conocimiento, e incorporarse al trabajo académico de su unidad, bajo la orientación de profesores(as) de jerarquía superior, que garanticen la idoneidad correspondiente al perfeccionamiento alcanzado y con creatividad adecuada a un nivel inicial de autonomía académica.</p>	10°, 11°, 12° y 13°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 2 años.</p> <p>b) Tener grado académico de magíster o doctor(a).</p> <p>c) Ejercicio de labores de ayudante en docencia o investigación al menos por 2 años.</p>
Asistente	<p>Evidencia capacidad y aptitudes efectivas en su formación, demostrando también creatividad e idoneidad en sus labores académicas. Estas aptitudes deberán ser demostradas, durante la permanencia en la jerarquía, con la incorporación al quehacer académico pleno. Deberá realizar, en forma sostenida, actividades de docencia de pregrado e investigación, desarrollo e innovación y creación o vinculación con el medio, desde la definición, programación, orientación y ejecución de estas tareas. Además, deberá guiar la formación de estudiantes, e instructores(as) si corresponde, demostrar dominio de su especialidad, y participar en la realización de programas académicos de especialización, postítulo o posgrado.</p>	8°, 9° y 10°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 4 años.</p> <p>b) Grado académico de Magíster o Doctorado.</p> <p>c) Haber detentado la designación de Instructor(a) en la Universidad, o jerarquía equivalente de otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 4 años, o ejercicio profesional que acredite dominio de su disciplina por al menos 4 años.</p> <p>d) Mostrar evidencia de desempeño de investigación, desarrollo e innovación o creación en los últimos 4 años.</p>
Asociado(a)	<p>Ha alcanzado excelencia en la docencia, posee un dominio reconocido de su disciplina, ha realizado investigación, desarrollo, innovación o creación, y ha participado en proyectos de vinculación con el medio.</p> <p>Deberá, en forma autónoma, formular y ejecutar proyectos de investigación, realizar asistencia técnica y capacitaciones relevantes, generar actividades de vinculación externa, desempeñar labores de administración institucional, y formar especialistas o académicos en su disciplina, mediante programas de pre y posgrado</p>	6°, 7° y 8°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 4 años.</p> <p>b) Grado académico de Magíster o Doctor(a).</p> <p>c) Haber detentado la designación de Profesor(a) Asistente en la Universidad o jerarquía equivalente en otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 6 años o, demostrar originalidad, autonomía y prestigio nacional en investigación, desarrollo e innovación o creación, o en su desempeño profesional en un área de su conocimiento al menos por 10 años.</p> <p>d) Haber dictado cursos de pregrado, o posgrado o postítulo, y guiado o co-guiado trabajos de titulación.</p> <p>e) Haberse adjudicado fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años.</p> <p>f) Mostrar productividad en investigación, desarrollo, innovación o creación en los últimos 5 años.</p>



Titular	<p>La más alta jerarquía académica de la Universidad y accederá a ella quien tenga un conocimiento que lo sitúe dentro de su disciplina en un lugar de eminencia y distinción en la comunidad erudita nacional e internacional, tanto en la docencia como en la investigación, desarrollo e innovación o creación. Deberá ser efectivamente influyente en la formación de académicos(as) en pre y posgrado y en el desarrollo universitario.</p> <p>Deberá realizar labores de docencia en pre y posgrado e investigación, desarrollo, e innovación o creación, junto con actividades de vinculación con el medio u otras que la institución considere pertinentes. Todo ello para que contribuya significativamente a la formación de académicos(as) y grupos de investigación.</p>	4°, 5° y 6°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres al menos por 4 años.</p> <p>b) Grado académico de Magíster o Doctor(a).</p> <p>c) Haber detentado la designación de Profesor(a) Asociado(a) en la Universidad, o jerarquía de otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 6 años, o ser reconocido(a) a escala nacional o internacional en su disciplina por su relevante labor en la docencia y en investigación, desarrollo, innovación o creación, contribuyendo así significativamente a la formación de académicos(as) o grupos de investigación debidamente acreditados.</p> <p>d) Mostrar evidencia de consolidación de su carrera académica a través de aportes sostenidos y de mayor impacto que en sus categorías previas en la docencia, investigación, desarrollo, innovación o creación.</p> <p>e) Mostrar evidencia de una creciente capacidad de adjudicación de fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años.</p> <p>f) Mostrar evidencia de una productividad creciente en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años.</p> <p>g) Mostrar evidencia de gestión académica o institucional y docencia en pre y posgrado y haber guiado trabajos de títulos y tesis de posgrado en instituciones de educación superior, en los últimos 10 años.</p>
---------	--	-------------	---



Anexo 2. Pronunciamiento Contralor Interno en relación con aclarar el real sentido y alcance de los artículos 33 letra e) y 34 letra e), ambos del Reglamento de Carrera Académica.

Estimada Elizabeth, buenas tardes.

Respecto a tus consultas, que dicen relación con aclarar el real sentido y alcance de los artículos 33 letra e) y 34 letra e), ambos del Reglamento de Carrera Académica aprobado por la resolución exenta N°1595, de 2016, te puedo señalar lo siguiente:

1.-Lo primero que se hace menester señalar es que, en el ámbito público, particularmente en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República (CGR), está ampliamente aceptado el uso de los principios de interpretación legal o auténtica presentes en nuestro Código Civil en los artículos 19 y s.s. para desentrañar el sentido y alcance de cualquier norma legal o reglamentaria aplicable al quehacer de los Servicios Públicos. Así las cosas, en el caso puntual que tú planteas, por razones de buen servicio, eficiencia y eficacia, y continuidad en el quehacer que le es propio a nuestra institución, podemos encontrar una respuesta en base a una interpretación gramatical, sistemática, y finalista, que es la metodología aplicada por el Ente Contralor habitualmente en sus dictámenes.

2.-Ahora bien, en base a lo anterior, dispone el artículo 19 inc. 1 del Código Civil: "*Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu*". El sentido de la ley es claro cuando el alcance de la disposición legal se entiende por su sola lectura, sea porque considerada aisladamente de las demás leyes no origina dudas, sea porque relacionada con ellas no denota discordancias. Con todo, el sentido de la ley será diverso, según las palabras utilizadas en este caso por el legislador reglamentario. Al respecto, se debe distinguir entre "el sentido natural y obvio" dispuesto en la primera parte del artículo 20 del Código Civil, "el sentido legal" dispuesto en la segunda parte del artículo 20 del Código Civil y "el sentido técnico" dispuesto en el artículo 21 del Código Civil. A priori hay que descartar "el sentido legal", dado que, en el caso en análisis, el legislador reglamentario no ha dado definiciones expresas que obliguen a interpretar en tal sentido las palabras. A nuestro entender, en las normas en análisis el tenor literal es claro, pero habrá que ir distinguiendo según corresponda, el sentido natural y obvio, o el sentido técnico, empleado en sus palabras.

3.-Cuando el artículo 33, letra e) señala: "*Para ingresar a la jerarquía de profesor asociado, se requiere (...) Haberse adjudicado fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años (...)*", en nuestra opinión el tenor literal es claro en su sentido natural y obvio para poder afirmar que:

3.1.-Se habla en plural, por lo que se debe entender que el postulante debió adjudicarse 2 o más fondos concursables externos. La norma en cuestión no especifica en qué calidad se debe producir la adjudicación, pero aplicando el elemento lógico de las reglas de interpretación, particularmente lo señalado en el artículo 22, inciso 1, que establece que "*El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía*", que se refiere a la lógica correlación formal y de fondo que debe existir



en toda ley o cuerpo reglamentario, vale decir, la necesaria correspondencia y armonía entre las disposiciones de una misma ley o reglamento. Así las cosas,

si nos vamos al artículo 28 inc. 2 del Reglamento de Carrera Académica aprobado por la resolución exenta N°1595, de 2016, dentro de la definición de lo que se entiende por profesor asociado, se señala expresamente que éste entre otras cosas *"deberá, en forma autónoma, formular y ejecutar proyectos de investigación (...)"*, lo que denota que el real sentido y alcance del artículo 33, letra e), exige que el postulante se haya adjudicado el fondo concursable en calidad de investigador (a) principal o responsable, Director (a) principal o responsable, o calidad afín, lo que además está conteste con lo señalado para el pago de la asignación de estímulo por adjudicación de proyectos concursables aprobada por el Decreto Universitario N°98, de 2015, en su punto 3.1, que solo habla de "investigador principal", lo que a su vez, denota un criterio validado por nuestro Honorable Consejo Superior que aprobó el mencionado Decreto Universitario N°98, de 2015. Para el caso del profesor titular, pese a que en su definición en el artículo 29 del Reglamento de Carrera Académica aprobado por la resolución exenta N°1595, de 2016, no se hace mención expresa a la capacidad de formular y ejecutar proyectos de forma autónoma, por tratarse de la más alta jerarquía académica de la universidad, se infiere que dicha competencia la tiene, en base a la aplicación del aforismo jurídico *"quien puede lo más también puede lo menos"*, por lo tanto, también le será exigible que se haya adjudicado el fondo concursable en calidad de investigador (a) principal o responsable, Director (a) principal o responsable, o calidad afín.

3.2.-Cuando se utiliza la expresión "externos", aunque pueda ser de Perogrullo, se descarta cualquier financiamiento de la UTEM, y se pondera a contrario sensu, todo fondo proveniente de un patrimonio ajeno a la UTEM. El único matiz por considerar es que, al tiempo de adjudicarse un determinado fondo concursable, el postulante no haya sido funcionario de la UTEM y el financiamiento provenga de esta casa de estudios.

3.3.-Cuando se utiliza la expresión "(...) en los últimos 5 años (...)", se considera ese lapso para atrás desde que el día inmediatamente anterior a que el postulante presenta su documentación para acceder a una jerarquía ante la Comisión de Jerarquización respectiva. En aplicación del artículo 48 del Código Civil, los plazos de años han de ser completos, y correrán hasta la medianoche del último día del plazo. El primer y último día de un plazo de años, deberá tener el mismo número en los respectivos meses. Según el artículo 49 del Código Civil, se debe considerar hasta la medianoche en que termina el último día del plazo. Por otra parte, el tenor literal es claro en la norma, a nuestro entender en un sentido técnico, que escapa al ámbito jurídico, cuando se emplea la expresión "fondos concursables", en que el significado auténtico de los vocablos de una ciencia o arte solo lo pueden dar las personas que se consagran a esas disciplinas, tal como lo dispone el mencionado artículo 21 del Código Civil que señala *"Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte (...)"*. Por lo tanto, será la Vicerrectoría Académica apoyada por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados la que debe determinar el real sentido y alcance de esta expresión. En relación con esto último, entendiendo que el sentido técnico de la expresión en análisis queda fuera de la esfera de competencias interpretativas sustanciales de esta

contraloría, no es menos cierto que en base a las especiales facultades interpretativas que la reglamentación interna le entrega a esta, si estamos habilitados para delimitar los márgenes de esta interpretación que cabe en lo formal de la misma, pudiendo enunciar los siguientes criterios que las vicerrectorías mencionadas deberán tener en cuenta al tiempo de desentrañar el sentido y alcance de la expresión "fondos concursables", a saber:

i.-Se podrá establecer una definición institucional de lo que se entiende por "fondos concursables". Hecha la iteración con las unidades competentes, esto es, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, mientras no exista un pronunciamiento formal de los cuerpos colegiados pertinentes, se entenderá para efectos de la aplicación del reglamento y normas de este en análisis, que los "fondos concursables externos" son "*Instrumentos de asignación de recursos otorgados por agencias de financiamiento externas a la universidad, nacionales e internacionales, públicas o privadas, que tienen por objeto desarrollar proyectos de investigación, desarrollo, innovación, transferencia tecnológica o creación, u otras iniciativas académicas centradas en producción científica, en materias de interés público o en aplicación en el sector productivo, que son presentados por el o los académicos(as) de la Universidad Tecnológica Metropolitana, apoyados formalmente por esta última a través de cartas de patrocinio o documentos afines, o fueron apoyados formalmente por la institución a la que pertenecía el o los académicos(as) de no haber pertenecido en aquel tiempo a la Universidad Tecnológica Metropolitana*". A modo de guía, se deben considerar además **una serie de elementos características de estos:** **a).**-Que estos fondos cumplan con un conjunto de condiciones de admisibilidad y elegibilidad que normalmente se describen en las bases concursales de postulación a los mismos, y cuyo alcance se establece en el marco de la misión y mandato legal de la agencia de financiamiento que los promueve; **b).**-Que estos se otorguen mediante un proceso competitivo en que se exige presentar propuestas detalladas que son evaluadas y seleccionadas por comités de pares expertos(as) en base a criterios y méritos específicos en lo técnico-económico; **c).**-Que las propuestas sean lideradas por un(a) Investigador(a) o Director(a) Responsable o Principal, o calidad afín, y pueden ser apoyadas por un equipo de trabajo según lo establezcan las bases concursales.

ii.-Como el reglamento no distinguió en lo operativo o práctico cuáles son los fondos concursables aceptados o las instituciones que los proveen, se aplica el aforismo jurídico "Donde el legislador no distingue no es lícito al intérprete distinguir", lo que significa que se podrá pormenorizar un listado de fondos concursables "deseables" o a "modo ejemplar" o de instituciones que los proveen que sirva como guía a las distintas Comisiones de Jerarquización de Facultades, pero bajo ningún respecto se podrá confeccionar un listado excluyente o conclusivo, debiendo siempre analizarse caso a caso teniendo en vista cómo la naturaleza del fondo concursable en cuestión tributa al plan de desarrollo institucional. Lo anterior se explica, porque cualquier listado excluyente o conclusivo, importa una valoración cualitativa del fondo concursable mismo o de la entidad que lo provee, que en cuanto subjetiva, podría ser discrecional en un ejercicio interpretativo (no así en un ejercicio legislativo reglamentario). A modo ejemplar, como una guía para un mejor resolver, hecha también la iteración con



las unidades competentes, esto es, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, se puede establecer como un listado de fondos concursables "deseables", el siguiente:

A nivel nacional: los fondos provenientes de:

- La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID).
- La Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).
- Los Gobiernos Regionales (GOREs).
- La Fundación para la Innovación Agraria (FIA).
- COPEC UC.
- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes (FONDART).
- La Comisión Nacional de Acreditación (CNA).
- El Instituto Antártico Chileno (INACH).
- El Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
- Otros de similares características o envergadura.

A nivel internacional: los fondos provenientes de:

- El Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED).
- La Newton-Picarte Fund.
- Del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Del Programa Horizonte Europa (ex-Programa Horizon 2020).
- Otros de similares características o envergadura.

En el caso de requerir orientaciones sobre lo anterior, la Comisión de Jerarquización de Facultad deberá solicitar apoyo a la Dirección de Desarrollo Académico, quien gestionará las respectivas consultas a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o la Contraloría Interna según el caso específico.

iii.-Sin distinguir de manera excluyente o conclusiva determinados fondos concursables o las instituciones que los proveen, si se pueden establecer parámetros objetivos, tales como, un **monto mínimo de financiamiento** que importó el fondo concursable en su momento, en el caso que se hayan adjudicado cuando el postulante no era funcionario UTEM, o un monto mínimo de apalancamiento para la institución que importa el mencionado fondo concursable en el caso que se hayan adjudicado cuando el postulante era funcionario UTEM, esto con la finalidad de ayudar a distinguir cuando un fondo concursable se puede considerar relevante cuantitativamente y por ende, ponderable para los fines de inferir competencias deseables para optar a determinadas jerarquías académicas. De mismo modo, otro parámetro objetivo mensurables puede ser, **la naturaleza de los bienes físicos aportados por el fondo concursable** (instrumental de laboratorio, insumos científicos, libros, etc.). En el caso de establecer este tipo de parámetros, siempre las Comisiones de Jerarquización de Facultades, podrán asesorarse con la Dirección de



Desarrollo Académico, quien gestionará las respectivas consultas a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o la Contraloría Interna según el caso específico al tiempo de analizar una determinada postulación.

4.- Cuando el artículo 34, letra e) señala *"Para ingresar a la jerarquía de profesor titular, se requiere (...) Mostrar evidencia de una creciente capacidad de adjudicación de fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años (...)"*, en nuestra opinión, en lo nuevo que no se analizó en los numerales anteriores, el tenor literal es claro en su sentido natural y obvio para poder afirmar que:

4.1.- Cuando se emplea la frase "mostrar evidencia", cuestión aplicable a este artículo y al anterior analizado, dice relación con la obligación que tiene el postulante de exhibir lo que cada concurso adjudicado determinó en sus bases concursales cómo se materializaría la formalización de la adjudicación. En general, se puede tratar de un certificado o carta de aviso de la adjudicación, o documento afín, proveniente de la institución que provee el financiamiento, o el convenio, o acto afín, que formaliza la adjudicación, con la totalidad de términos que conlleva para todas las partes involucradas.

4.2.- Cuando se emplea la frase "de una creciente capacidad de adjudicación", dice relación con la primera acepción del diccionario de la Real Academia Española, que define "creciente" como "Que crece", con sinónimos tales como "ascendente", "progresivo", cuestión que implicará que el postulante en el quinquenio medible logró ya sea adjudicarse más de dos fondos concursables externos, o si estos solo fueron dos (el mínimo exigible), se evidencia que el segundo fondo adjudicado en relación al primero, importó un aumento en cuanto a los montos de financiamiento, en el caso que se hayan adjudicado cuando el postulante no era funcionario UTEM, o importó un aumento del monto apalancado para la institución en el caso que se hayan adjudicado cuando el postulante era funcionario UTEM. A nuestro entender, no se puede medir la "creciente capacidad de adjudicación" en términos de impacto o importancia de un fondo respecto del que le precede, dado que importaría una valoración cualitativa del fondo concursable mismo o de la entidad que lo provee, que en cuanto subjetiva, podría ser discrecional en un ejercicio interpretativo (no así si una norma expresa pormenoriza una escala de impacto o importancia).

5.- Tal como lo señalamos anteriormente en otras consultas relativas al proceso de jerarquización, debemos reiterar que la Vicerrectoría Académica deberá comunicar formalmente a las 5 Comisiones de Jerarquización de Facultad, en razón del control de legalidad de los actos de las autoridades de la universidad que la ley y la reglamentación vigente le impone realizar a la contraloría interna para evitar infracciones al principio de juridicidad, que, en adelante, deben comunicar a la Dirección de Desarrollo Académico con la evidencia respectiva cada jerarquía que determinen, previamente a la notificación formal de la misma al profesor solicitante, de manera que esta Dirección revise el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el RCA, informando fundadamente de esto a la contraloría interna, que realizará un control de legalidad ex ante del proceso, evitando que los miembros de las Comisiones comprometan su responsabilidad administrativa con una asignación de jerarquía que no se ajusta a derecho. Cualquier duda que se tenga en el seno de estas Comisiones respecto del análisis de un caso puntual, deberán consultar a la Dirección de Desarrollo





Académico, y ésta a su vez, de ser pertinente, a la contraloría interna, lo que asegurará un trabajo mancomunado, consistente, y ajustado a Derecho. Lo anterior, teniendo en vista el buen servicio, la eficiencia y eficacia, y que dicha interpretación responda a las necesidades institucionales y a la consecución de los fines y objetivos de esta casa de estudios superiores a través de un cumplimiento estricto de nuestro PDI (aplica dictamen de la CGR N°27.441, de 2018), en cuanto un proceso tan sustancial y transversal como lo es la jerarquización de su cuerpo académico incide directamente en el cumplimiento de los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas para el periodo 2021-2025 contenidas en el mencionado plan, por lo que se hace necesario arbitrar todas las medidas necesarias para alinear a todos los intervinientes en este proceso, que nos aseguren, en lo específico, la competencia de los académicos y la calidad del trabajo académico en todos los ámbitos, considerando además, que la universidad puede y debe adoptar a través de sus autoridades, todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos con el máximo sentido de urgencia, más aún ahora que el proceso de acreditación institucional se encuentra en ciernes.

A nuestro entender, se hace necesario que, a instancias de la Vicerrectoría Académica, se invite a los presidentes de las 5 Comisiones de Jerarquización de Facultad, para que se les pueda informar de este pronunciamiento y otros anteriores que dicen relación con el trabajo evaluativo que dichos cuerpos colegiados realizan, a fin de aunar criterios que nos aseguren la ejecución de procesos que se ajusten estrictamente a Derecho.

Esto es cuanto puedo informar. Copio a la Vicerrectora Académica para que arbitre las medidas tendientes a que se dé estricto cumplimiento a lo que se señala en este pronunciamiento.

Quedo atento a cualquier duda.

Saludos cordiales.

Roberto Boris
Pereira Leon

Firmado digitalmente por
Roberto Boris Pereira Leon
Fecha: 2024.07.25 14:45:08
-04'00'

ACTA DE JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA PROFESOR(A) TITULAR

1. Antecedentes de Comisión de Jerarquización

Tipo de Comisión:	De Facultad	
	Central	
Facultad o unidad afín:		
Presidente(a):		
Integrantes:		
Jerarquía a informar a la Dirección de Desarrollo Académico (*):	Profesor(a) Titular	
	Profesor(a) Asociado(a)	
	Profesor(a) Asistente	
	Profesor(a) Instructor(a)	
Fecha de la sesión:		

(*) Junto a toda evidencia que determine la jerarquía, previo a la notificación formal de la misma, para la revisión del estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera Académica. (FUENTE: Pronunciamiento Contraloría Interna, enero 2024).

2. Antecedentes de la persona a jerarquizar

Nombre completo:	
RUT:	
Jornada:	
Departamento o unidad afín:	
Facultad o unidad afín:	

3. Antecedentes del concurso, según aplique

Concurso:	
Código:	
Posición en terna:	
Observación:	

4. Análisis de requisitos jerarquía académica Profesor(a) Titular

El siguiente análisis verifica el cumplimiento o incumplimiento de requisitos de ingreso para la jerarquía académica de **PROFESOR(A) TITULAR**, en base a los antecedentes entregados por el(la) postulante, lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica (ver Anexo 1), y el alcance de la definición de esta jerarquía académica, a saber:

- **Es la más alta jerarquía académica de la Universidad y accederá a ella quien tenga un conocimiento que lo(a) sitúe dentro de su disciplina en un lugar de eminencia y distinción en la comunidad erudita nacional o internacional, tanto en la docencia como en la investigación, desarrollo e innovación o creación. Deberá ser efectivamente influyente en la formación de académicos(as) en pre y postgrados y en el desarrollo universitario.**
- **Deberá realizar labores de docencia en pre y postgrado e investigación, desarrollo, e innovación o creación, junto con actividades de vinculación con el medio u otras que la institución considere pertinentes. Todo ello para que contribuya significativamente a la formación de académicos(as) y grupos de investigación.**

Requisitos	Análisis fundado de la Comisión	Conclusión
a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 4 años.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
b) Grado académico de Magister o Doctorado.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
c) Haber detentado:		
i. la designación de Profesor(a) Asociado(a) en la Universidad, o		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
ii. jerarquía equivalente de otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 6 años, o		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
iii. ser reconocido(a) a escala nacional o internacional en su disciplina por su relevante labor en la docencia y en investigación, desarrollo, innovación o creación, contribuyendo así significativamente a la formación de académicos(as) o grupos de investigación debidamente acreditados.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
d) Mostrar evidencia de consolidación de su carrera académica a través de aportes sostenidos y de mayor impacto que en sus categorías previas en la docencia, investigación, desarrollo, innovación o creación.		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
e) Mostrar evidencia de una creciente capacidad de adjudicación de fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años. (* ver nota al pie)		Requisito cumplido/ Requisito no cumplido

f) Mostrar evidencia de una productividad creciente en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años.	Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
g) Mostrar evidencia en los últimos 10 años de:	
i. gestión académica o institucional, y	Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
ii. docencia en pre y postgrado, y	Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
iii. haber guiado trabajos de títulos en instituciones de educación superior, y	Requisito cumplido/ Requisito no cumplido
iv. haber guiado tesis de postgrado en instituciones de educación superior.	Requisito cumplido/ Requisito no cumplido

(* El análisis del requisito debe regirse por el pronunciamiento del Contralor Interno fechado en 25 de julio de 2024, el que ha sido compartido a las Comisiones de Jerarquización y que se detalla en el Anexo 2.

5. Resultado

La Comisión de Jerarquización acredita el cumplimiento de la totalidad de requisitos reglamentarios para la asignación de la jerarquía académica de **PROFESOR(A) TITULAR al (a la) Sr.(a.) NOMBRE COMPLETO**, en cumplimiento del artículo 34° del Reglamento de Carrera Académica, aprobado por Resolución Exenta N°01595/2016.

Remítase la presente acta junto a sus antecedentes a la Dirección de Desarrollo Académico, para la revisión del cumplimiento de los requisitos de asignación de la jerarquía ya señalada, y dese continuidad al proceso de jerarquización, conforme a la normativa interna y al pronunciamiento de la Contraloría Interna de enero de 2024.

Se acompañan a la presente acta:

- Antecedentes curriculares y cédula de identidad.
- Indicar otros de corresponder.

En comprobante firman,

Integrante de la Comisión de Jerarquización	Nombre	Firma
Presidente(a)		
Integrante 1		
Integrante 2		
Integrante 3		



Integrante 4		
Integrante 5		

Anexo 1. Tabla de requisitos por jerarquía académica, según Reglamento de Carrera Académica (resolución exenta N°1595/2026).

Jerarquía	Descripción	Grados EUR UTEM estamento académico	Requisitos de ingreso
Instructor(a)	<p>Demuestra capacidad de perfeccionamiento académico progresivo y posee aptitudes para desarrollar con iniciativa y creatividad sus actividades académicas bajo la tutela de un(a) profesor(a) Asistente, Asociado(a) o Titular. Estas aptitudes deberán ser demostradas durante la permanencia en la jerarquía.</p> <p>Deberá perfeccionarse en su disciplina y en los ámbitos relacionados con su área de conocimiento, e incorporarse al trabajo académico de su unidad, bajo la orientación de profesores(as) de jerarquía superior, que garanticen la idoneidad correspondiente al perfeccionamiento alcanzado y con creatividad adecuada a un nivel inicial de autonomía académica.</p>	10°, 11°, 12° y 13°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 2 años.</p> <p>b) Tener grado académico de magíster o doctor(a).</p> <p>c) Ejercicio de labores de ayudante en docencia o investigación al menos por 2 años.</p>
Asistente	<p>Evidencia capacidad y aptitudes efectivas en su formación, demostrando también creatividad e idoneidad en sus labores académicas. Estas aptitudes deberán ser demostradas, durante la permanencia en la jerarquía, con la incorporación al quehacer académico pleno. Deberá realizar, en forma sostenida, actividades de docencia de pregrado e investigación, desarrollo e innovación y creación o vinculación con el medio, desde la definición, programación, orientación y ejecución de estas tareas. Además, deberá guiar la formación de estudiantes, e instructores(as) si corresponde, demostrar dominio de su especialidad, y participar en la realización de programas académicos de especialización, postítulo o posgrado.</p>	8°, 9° y 10°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 4 años.</p> <p>b) Grado académico de Magíster o Doctorado.</p> <p>c) Haber detentado la designación de Instructor(a) en la Universidad, o jerarquía equivalente de otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 4 años, o ejercicio profesional que acredite dominio de su disciplina por al menos 4 años.</p> <p>d) Mostrar evidencia de desempeño de investigación, desarrollo e innovación o creación en los últimos 4 años.</p>
Asociado(a)	<p>Ha alcanzado excelencia en la docencia, posee un dominio reconocido de su disciplina, ha realizado investigación, desarrollo, innovación o creación, y ha participado en proyectos de vinculación con el medio.</p> <p>Deberá, en forma autónoma, formular y ejecutar proyectos de investigación, realizar asistencia técnica y capacitaciones relevantes, generar actividades de vinculación externa, desempeñar labores de administración institucional, y formar especialistas o académicos en su disciplina, mediante programas de pre y posgrado</p>	6°, 7° y 8°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres y que se encuentre titulado(a) por un periodo de al menos 4 años.</p> <p>b) Grado académico de Magíster o Doctor(a).</p> <p>c) Haber detentado la designación de Profesor(a) Asistente en la Universidad o jerarquía equivalente en otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 6 años o, demostrar originalidad, autonomía y prestigio nacional en investigación, desarrollo e innovación o creación, o en su desempeño profesional en un área de su conocimiento al menos por 10 años.</p> <p>d) Haber dictado cursos de pregrado, o posgrado o postítulo, y guiado o co-guiado trabajos de titulación.</p> <p>e) Haberse adjudicado fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años.</p> <p>f) Mostrar productividad en investigación, desarrollo, innovación o creación en los últimos 5 años.</p>

Titular	<p>La más alta jerarquía académica de la Universidad y accederá a ella quien tenga un conocimiento que lo sitúe dentro de su disciplina en un lugar de eminencia y distinción en la comunidad erudita nacional e internacional, tanto en la docencia como en la investigación, desarrollo e innovación o creación. Deberá ser efectivamente influyente en la formación de académicos(as) en pre y posgrado y en el desarrollo universitario.</p> <p>Deberá realizar labores de docencia en pre y posgrado e investigación, desarrollo, e innovación o creación, junto con actividades de vinculación con el medio u otras que la institución considere pertinentes. Todo ello para que contribuya significativamente a la formación de académicos(as) y grupos de investigación.</p>	4°, 5° y 6°	<p>a) Grado académico de licenciado(a) o título profesional universitario cuya duración no sea inferior a 10 semestres al menos por 4 años.</p> <p>b) Grado académico de Magíster o Doctor(a).</p> <p>c) Haber detentado la designación de Profesor(a) Asociado(a) en la Universidad, o jerarquía de otra institución de educación superior nacional o extranjera al menos por 6 años, o ser reconocido(a) a escala nacional o internacional en su disciplina por su relevante labor en la docencia y en investigación, desarrollo, innovación o creación, contribuyendo así significativamente a la formación de académicos(as) o grupos de investigación debidamente acreditados.</p> <p>d) Mostrar evidencia de consolidación de su carrera académica a través de aportes sostenidos y de mayor impacto que en sus categorías previas en la docencia, investigación, desarrollo, innovación o creación.</p> <p>e) Mostrar evidencia de una creciente capacidad de adjudicación de fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años.</p> <p>f) Mostrar evidencia de una productividad creciente en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años.</p> <p>g) Mostrar evidencia de gestión académica o institucional y docencia en pre y posgrado y haber guiado trabajos de títulos y tesis de posgrado en instituciones de educación superior, en los últimos 10 años.</p>
---------	--	-------------	---



Anexo 2. Pronunciamiento Contralor Interno en relación con aclarar el real sentido y alcance de los artículos 33 letra e) y 34 letra e), ambos del Reglamento de Carrera Académica.

Estimada Elizabeth, buenas tardes.

Respecto a tus consultas, que dicen relación con aclarar el real sentido y alcance de los artículos 33 letra e) y 34 letra e), ambos del Reglamento de Carrera Académica aprobado por la resolución exenta N°1595, de 2016, te puedo señalar lo siguiente:

1.-Lo primero que se hace menester señalar es que, en el ámbito público, particularmente en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República (CGR), está ampliamente aceptado el uso de los principios de interpretación legal o auténtica presentes en nuestro Código Civil en los artículos 19 y s.s. para desentrañar el sentido y alcance de cualquier norma legal o reglamentaria aplicable al quehacer de los Servicios Públicos. Así las cosas, en el caso puntual que tú planteas, por razones de buen servicio, eficiencia y eficacia, y continuidad en el quehacer que le es propio a nuestra institución, podemos encontrar una respuesta en base a una interpretación gramatical, sistemática, y finalista, que es la metodología aplicada por el Ente Contralor habitualmente en sus dictámenes.



2.-Ahora bien, en base a lo anterior, dispone el artículo 19 inc. 1 del Código Civil: *"Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu"*. El sentido de la ley es claro cuando el alcance de la disposición legal se entiende por su sola lectura, sea porque considerada aisladamente de las demás leyes no origina dudas, sea porque relacionada con ellas no denota discordancias. Con todo, el sentido de la ley será diverso, según las palabras utilizadas en este caso por el legislador reglamentario. Al respecto, se debe distinguir entre "el sentido natural y obvio" dispuesto en la primera parte del artículo 20 del Código Civil, "el sentido legal" dispuesto en la segunda parte del artículo 20 del Código Civil y "el sentido técnico" dispuesto en el artículo 21 del Código Civil. A priori hay que descartar "el sentido legal", dado que, en el caso en análisis, el legislador reglamentario no ha dado definiciones expresas que obliguen a interpretar en tal sentido las palabras. A nuestro entender, en las normas en análisis el tenor literal es claro, pero habrá que ir distinguiendo según corresponda, el sentido natural y obvio, o el sentido técnico, empleado en sus palabras.

3.-Cuando el artículo 33, letra e) señala: *"Para ingresar a la jerarquía de profesor asociado, se requiere (...) Haberse adjudicado fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años (...)"*, en nuestra opinión el tenor literal es claro en su sentido natural y obvio para poder afirmar que:

3.1.-Se habla en plural, por lo que se debe entender que el postulante debió adjudicarse 2 o más fondos concursables externos. La norma en cuestión no especifica en qué calidad se debe producir la adjudicación, pero aplicando el elemento lógico de las reglas de interpretación, particularmente lo señalado en el artículo 22, inciso 1, que establece que *"El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía"*, que se refiere a la lógica correlación formal y de fondo que debe existir

en toda ley o cuerpo reglamentario, vale decir, la necesaria correspondencia y armonía entre las disposiciones de una misma ley o reglamento. Así las cosas,

si nos vamos al artículo 28 inc. 2 del Reglamento de Carrera Académica aprobado por la resolución exenta N°1595, de 2016, dentro de la definición de lo que se entiende por profesor asociado, se señala expresamente que éste entre otras cosas *"deberá, en forma autónoma, formular y ejecutar proyectos de investigación (...)"*, lo que denota que el real sentido y alcance del artículo 33, letra e), exige que el postulante se haya adjudicado el fondo concursable en calidad de investigador (a) principal o responsable, Director (a) principal o responsable, o calidad afín, lo que además está conteste con lo señalado para el pago de la asignación de estímulo por adjudicación de proyectos concursables aprobada por el Decreto Universitario N°98, de 2015, en su punto 3.1, que solo habla de "investigador principal", lo que a su vez, denota un criterio validado por nuestro Honorable Consejo Superior que aprobó el mencionado Decreto Universitario N°98, de 2015. Para el caso del profesor titular, pese a que en su definición en el artículo 29 del Reglamento de Carrera Académica aprobado por la resolución exenta N°1595, de 2016, no se hace mención expresa a la capacidad de formular y ejecutar proyectos de forma autónoma, por tratarse de la más alta jerarquía académica de la universidad, se infiere que dicha competencia la tiene, en base a la aplicación del aforismo jurídico *"quien puede lo más también puede lo menos"*, por lo tanto, también le será exigible que se haya adjudicado el fondo concursable en calidad de investigador (a) principal o responsable, Director (a) principal o responsable, o calidad afín.

3.2.-Cuando se utiliza la expresión "externos", aunque pueda ser de Perogrullo, se descarta cualquier financiamiento de la UTEM, y se pondera a contrario sensu, todo fondo proveniente de un patrimonio ajeno a la UTEM. El único matiz por considerar es que, al tiempo de adjudicarse un determinado fondo concursable, el postulante no haya sido funcionario de la UTEM y el financiamiento provenga de esta casa de estudios.

3.3.-Cuando se utiliza la expresión "(...) en los últimos 5 años (...)", se considera ese lapso para atrás desde que el día inmediatamente anterior a que el postulante presenta su documentación para acceder a una jerarquía ante la Comisión de Jerarquización respectiva. En aplicación del artículo 48 del Código Civil, los plazos de años han de ser completos, y correrán hasta la medianoche del último día del plazo. El primer y último día de un plazo de años, deberá tener el mismo número en los respectivos meses. Según el artículo 49 del Código Civil, se debe considerar hasta la medianoche en que termina el último día del plazo. Por otra parte, el tenor literal es claro en la norma, a nuestro entender en un sentido técnico, que escapa al ámbito jurídico, cuando se emplea la expresión "fondos concursables", en que el significado auténtico de los vocablos de una ciencia o arte solo lo pueden dar las personas que se consagran a esas disciplinas, tal como lo dispone el mencionado artículo 21 del Código Civil que señala *"Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte (...)"*. Por lo tanto, será la Vicerrectoría Académica apoyada por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados la que debe determinar el real sentido y alcance de esta expresión. En relación con esto último, entendiendo que el sentido técnico de la expresión en análisis queda fuera de la esfera de competencias interpretativas sustanciales de esta

contraloría, no es menos cierto que en base a las especiales facultades interpretativas que la reglamentación interna le entrega a esta, si estamos habilitados para delimitar los márgenes de esta interpretación que cabe en lo formal de la misma, pudiendo enunciar los siguientes criterios que las vicerrectorías mencionadas deberán tener en cuenta al tiempo de desentrañar el sentido y alcance de la expresión "fondos concursables", a saber:

i.-Se podrá establecer una definición institucional de lo que se entiende por "fondos concursables". Hecha la iteración con las unidades competentes, esto es, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, mientras no exista un pronunciamiento formal de los cuerpos colegiados pertinentes, se entenderá para efectos de la aplicación del reglamento y normas de este en análisis, que los "fondos concursables externos" son "*Instrumentos de asignación de recursos otorgados por agencias de financiamiento externas a la universidad, nacionales e internacionales, públicas o privadas, que tienen por objeto desarrollar proyectos de investigación, desarrollo, innovación, transferencia tecnológica o creación, u otras iniciativas académicas centradas en producción científica, en materias de interés público o en aplicación en el sector productivo, que son presentados por el o los académicos(as) de la Universidad Tecnológica Metropolitana, apoyados formalmente por esta última a través de cartas de patrocinio o documentos afines, o fueron apoyados formalmente por la institución a la que pertenecía el o los académicos(as) de no haber pertenecido en aquel tiempo a la Universidad Tecnológica Metropolitana*". A modo de guía, se deben considerar además **una serie de elementos características de estos:** **a).**-Que estos fondos cumplan con un conjunto de condiciones de admisibilidad y elegibilidad que normalmente se describen en las bases concursales de postulación a los mismos, y cuyo alcance se establece en el marco de la misión y mandato legal de la agencia de financiamiento que los promueve; **b).**-Que estos se otorguen mediante un proceso competitivo en que se exige presentar propuestas detalladas que son evaluadas y seleccionadas por comités de pares expertos(as) en base a criterios y méritos específicos en lo técnico-económico; **c).**-Que las propuestas sean lideradas por un(a) Investigador(a) o Director(a) Responsable o Principal, o calidad afín, y pueden ser apoyadas por un equipo de trabajo según lo establezcan las bases concursales.

ii.-Como el reglamento no distinguió en lo operativo o práctico cuáles son los fondos concursables aceptados o las instituciones que los proveen, se aplica el aforismo jurídico "Donde el legislador no distingue no es lícito al intérprete distinguir", lo que significa que se podrá pormenorizar un listado de fondos concursables "deseables" o a "modo ejemplar" o de instituciones que los proveen que sirva como guía a las distintas Comisiones de Jerarquización de Facultades, pero bajo ningún respecto se podrá confeccionar un listado excluyente o conclusivo, debiendo siempre analizarse caso a caso teniendo en vista cómo la naturaleza del fondo concursable en cuestión tributa al plan de desarrollo institucional. Lo anterior se explica, porque cualquier listado excluyente o conclusivo, importa una valoración cualitativa del fondo concursable mismo o de la entidad que lo provee, que en cuanto subjetiva, podría ser discrecional en un ejercicio interpretativo (no así en un ejercicio legislativo reglamentario). A modo ejemplar, como una guía para un mejor resolver, hecha también la iteración con



las unidades competentes, esto es, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, se puede establecer como un listado de fondos concursables "deseables", el siguiente:

A nivel nacional: los fondos provenientes de:

- La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID).
- La Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).
- Los Gobiernos Regionales (GOREs).
- La Fundación para la Innovación Agraria (FIA).
- COPEC UC.
- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes (FONDART).
- La Comisión Nacional de Acreditación (CNA).
- El Instituto Antártico Chileno (INACH).
- El Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
- Otros de similares características o envergadura.

A nivel internacional: los fondos provenientes de:

- 
- El Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED).
 - La Newton-Picarte Fund.
 - Del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
 - Del Programa Horizonte Europa (ex-Programa Horizon 2020).
 - Otros de similares características o envergadura.

En el caso de requerir orientaciones sobre lo anterior, la Comisión de Jerarquización de Facultad deberá solicitar apoyo a la Dirección de Desarrollo Académico, quien gestionará las respectivas consultas a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o la Contraloría Interna según el caso específico.

iii.-Sin distinguir de manera excluyente o conclusiva determinados fondos concursables o las instituciones que los proveen, si se pueden establecer parámetros objetivos, tales como, un **monto mínimo de financiamiento** que importó el fondo concursable en su momento, en el caso que se hayan adjudicado cuando el postulante no era funcionario UTEM, o un monto mínimo de apalancamiento para la institución que importa el mencionado fondo concursable en el caso que se hayan adjudicado cuando el postulante era funcionario UTEM, esto con la finalidad de ayudar a distinguir cuando un fondo concursable se puede considerar relevante cuantitativamente y por ende, ponderable para los fines de inferir competencias deseables para optar a determinadas jerarquías académicas. De mismo modo, otro parámetro objetivo mensurables puede ser, **la naturaleza de los bienes físicos aportados por el fondo concursable** (instrumental de laboratorio, insumos científicos, libros, etc.). En el caso de establecer este tipo de parámetros, siempre las Comisiones de Jerarquización de Facultades, podrán asesorarse con la Dirección de

Desarrollo Académico, quien gestionará las respectivas consultas a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o la Contraloría Interna según el caso específico al tiempo de analizar una determinada postulación.

4.- Cuando el artículo 34, letra e) señala "*Para ingresar a la jerarquía de profesor titular, se requiere (...) Mostrar evidencia de una creciente capacidad de adjudicación de fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años (...)*", en nuestra opinión, en lo nuevo que no se analizó en los numerales anteriores, el tenor literal es claro en su sentido natural y obvio para poder afirmar que:

4.1.- Cuando se emplea la frase "mostrar evidencia", cuestión aplicable a este artículo y al anterior analizado, dice relación con la obligación que tiene el postulante de exhibir lo que cada concurso adjudicado determinó en sus bases concursales cómo se materializaría la formalización de la adjudicación. En general, se puede tratar de un certificado o carta de aviso de la adjudicación, o documento afín, proveniente de la institución que provee el financiamiento, o el convenio, o acto afín, que formaliza la adjudicación, con la totalidad de términos que conlleva para todas las partes involucradas.

4.2.- Cuando se emplea la frase "de una creciente capacidad de adjudicación", dice relación con la primera acepción del diccionario de la Real Academia Española, que define "creciente" como "Que crece", con sinónimos tales como "ascendente", "progresivo", cuestión que implicará que el postulante en el quinquenio medible logró ya sea adjudicarse más de dos fondos concursables externos, o si estos solo fueron dos (el mínimo exigible), se evidencia que el segundo fondo adjudicado en relación al primero, importó un aumento en cuanto a los montos de financiamiento, en el caso que se hayan adjudicado cuando el postulante no era funcionario UTEM, o importó un aumento del monto apalancado para la institución en el caso que se hayan adjudicado cuando el postulante era funcionario UTEM. A nuestro entender, no se puede medir la "creciente capacidad de adjudicación" en términos de impacto o importancia de un fondo respecto del que le precede, dado que importaría una valoración cualitativa del fondo concursable mismo o de la entidad que lo provee, que en cuanto subjetiva, podría ser discrecional en un ejercicio interpretativo (no así si una norma expresa pormenoriza una escala de impacto o importancia).

5.- Tal como lo señalamos anteriormente en otras consultas relativas al proceso de jerarquización, debemos reiterar que la Vicerrectoría Académica deberá comunicar formalmente a las 5 Comisiones de Jerarquización de Facultad, en razón del control de legalidad de los actos de las autoridades de la universidad que la ley y la reglamentación vigente le impone realizar a la contraloría interna para evitar infracciones al principio de juridicidad, que, en adelante, deben comunicar a la Dirección de Desarrollo Académico con la evidencia respectiva cada jerarquía que determinen, previamente a la notificación formal de la misma al profesor solicitante, de manera que esta Dirección revise el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el RCA, informando fundadamente de esto a la contraloría interna, que realizará un control de legalidad ex ante del proceso, evitando que los miembros de las Comisiones comprometan su responsabilidad administrativa con una asignación de jerarquía que no se ajusta a derecho. Cualquier duda que se tenga en el seno de estas Comisiones respecto del análisis de un caso puntual, deberán consultar a la Dirección de Desarrollo



Académico, y ésta a su vez, de ser pertinente, a la contraloría interna, lo que asegurará un trabajo mancomunado, consistente, y ajustado a Derecho. Lo anterior, teniendo en vista el buen servicio, la eficiencia y eficacia, y que dicha interpretación responda a las necesidades institucionales y a la consecución de los fines y objetivos de esta casa de estudios superiores a través de un cumplimiento estricto de nuestro PDI (aplica dictamen de la CGR N°27.441, de 2018), en cuanto un proceso tan sustancial y transversal como lo es la jerarquización de su cuerpo académico incide directamente en el cumplimiento de los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas para el periodo 2021-2025 contenidas en el mencionado plan, por lo que se hace necesario arbitrar todas las medidas necesarias para alinear a todos los intervinientes en este proceso, que nos aseguren, en lo específico, la competencia de los académicos y la calidad del trabajo académico en todos los ámbitos, considerando además, que la universidad puede y debe adoptar a través de sus autoridades, todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos con el máximo sentido de urgencia, más aún ahora que el proceso de acreditación institucional se encuentra en ciernes.

A nuestro entender, se hace necesario que, a instancias de la Vicerrectoría Académica, se invite a los presidentes de las 5 Comisiones de Jerarquización de Facultad, para que se les pueda informar de este pronunciamiento y otros anteriores que dicen relación con el trabajo evaluativo que dichos cuerpos colegiados realizan, a fin de aunar criterios que nos aseguren la ejecución de procesos que se ajusten estrictamente a Derecho.

Esto es cuanto puedo informar. Copio a la Vicerrectora Académica para que arbitre las medidas tendientes a que se dé estricto cumplimiento a lo que se señala en este pronunciamiento.

Quedo atento a cualquier duda.

Saludos cordiales.



Roberto Boris
Pereira Leon

Firmado digitalmente por
Roberto Boris Pereira Leon
Fecha: 2024.07.25 14:45:08
-04'00'

Regístrese y Comuníquese.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA

SECRETARÍA GENERAL

CONTRALORÍA INTERNA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

SECRETARÍA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera

Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional

Departamento de Estadística y Econometría

Departamento de Gestión de la Información

Departamento de Gestión Organizacional

Escuela de Contadores Auditores

Escuela de Bibliotecología Escuela de Administración

Escuela de Comercio Internacional

Escuela de Ingeniería Comercial

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECRETARÍA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente

Departamento de Ciencias de la Construcción

Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial

Escuela de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente

Escuela de Construcción Civil

Escuela de Arquitectura

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICA Y DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICA Y DEL MEDIO AMBIENTE

Departamento de Química

Departamento de Matemáticas

Departamento de Física

Departamento de Biotecnología

Escuela de Química

Escuela de Industria Alimentaria y Biotecnología

FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

SECRETARÍA FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Departamento de Diseño

Departamento de Cartografía

Departamento de Trabajo Social

Departamento de Humanidades

Escuela de Diseño

Escuela de Cartografía

Escuela de Trabajo Social

FACULTAD DE INGENIERÍA

SECRETARÍA FACULTAD DE INGENIERÍA

Departamento de Informática y Computación

Departamento de Industria

Departamento de Electricidad

Departamento de Mecánica

Escuela de Informática

Escuela de Industria

Escuela de Mecánica

Escuela de Electrónica

Escuela de Geomensura

Escuela de Transporte y Tránsito

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ESCUELA DE DERECHO

ESCUELA DE PSICOLOGÍA

PCT

PCT/avg



**Dirección de
Desarrollo Académico**
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECTRICES DE TRABAJO

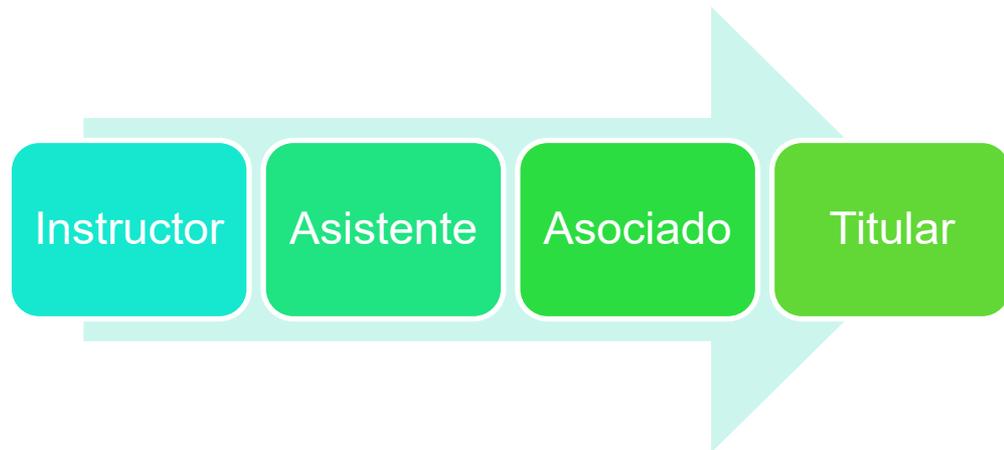
COMISIONES DE JERARQUIZACIÓN

EXPONE: ELIZABETH TRONCOSO AHUÉS

12 AGOSTO 2024

Jerarquización académica

- Proceso de **valorización objetiva y cualitativa de los antecedentes de un/a académico/a regular** que se incorpora o que avanza en la carrera académica.
- **Tránsito entre distintas jerarquías**, dentro de los **tiempos establecidos**, propendiendo al avance.
- Oportunidad: Al ingreso a la carrera o al término de su permanencia en la jerarquía (dentro del calendario dispuesto).
- Órgano que evalúa:
 - Comisión de Jerarquización de Facultad
 - Comisión Central de Jerarquización (titulares)



Jerarquías académicas

Capaz de perfeccionarse,
con aptitud para el
desarrollo de actividades
académicas bajo **tutela**

Excelencia en
docencia y
reconocimiento en su
área de experiencia.
Desarrolla actividades
académicas con
autonomía

Instructor

Asistente

Asociado

Titular

Evidencia capacidad y
aptitud para realizar
actividades académicas
sostenidamente

**Eminencia en su
disciplina**, forma a
otros académicos,
goza de prestigio
en docencia e
investigación

ANTECEDENTES

- **La Dirección de Desarrollo Académico (DDA), en su rol de orientar los procesos de promoción (carrera académica y jerarquización), ha identificado problemáticas en el desarrollo del proceso de jerarquización establecido en el Reglamento de Carrera Académica (RCA, resolución N° 1595/2016). Algunos problemas refieren a:**
 - Interpretación desigual de la aplicación de la normativa.
 - Falta de formalidad de la documentación que presentan los/as interesados/as o la que emite la Comisión.
 - Falta de prolijidad en la revisión de antecedentes y justificación de las jerarquías otorgadas, entre otros.
- **La DDA debe apoyar técnicamente el trabajo de las Comisiones de Jerarquización, mediante un trabajo conjunto que resguarde:**
 - La relevancia del proceso de (re)jerarquización.
 - Garantizar al cuerpo académico un proceso de evaluación justo, con criterios transversales.
 - Honrar las capacidades de cada integrante del cuerpo académico, en base al mérito e idoneidad, y velando además por la diversidad disciplinar.

ANTECEDENTES

- La DDA ha ofrecido apoyo para que las Comisiones puedan aclarar inquietudes sobre el ejercicio de sus funciones, para lo cual también se ha recurrido a la Contraloría Interna, según la necesidad.
- También la DDA ha observado la decisión de algunas Comisiones, propendiendo a la debida y correcta aplicación del principio de legalidad en nuestros procesos internos, resguardando así también a nuestra Institución y la justicia del proceso para con otros/as integrantes de la comunidad académica.
- Las áreas académicas con más problemas para la valoración de antecedentes es la de **Investigación, Desarrollo, Innovación o Creación**, donde la DDA ha pedido apoyo a la Dirección de Investigación para clarificar situaciones particulares.



PRIMER PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA: CONTROL DE LEGALIDAD EX ANTE

- ***Vigencia: Enero 2024.***
- ***“La VRAC deberá comunicar formalmente a las Comisiones de Jerarquización, en razón del control de legalidad de los actos de las autoridades de la universidad que, en adelante, deben comunicar a la Dirección de Desarrollo Académico con la evidencia respectiva cada jerarquía que determinen, previamente a la notificación formal de la misma al profesor solicitante, de manera que esta Dirección revise el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el RCA, informando fundadamente de esto a la contraloría interna, que realizará un control de legalidad ex ante del proceso, evitando que los miembros de las Comisiones comprometan su responsabilidad administrativa con una asignación de jerarquía que no se ajusta a derecho...”***



PRIMER PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA: CONTROL DE LEGALIDAD EX ANTE

- *... en cuanto un proceso tan sustancial y transversal como lo es la jerarquización de su cuerpo académico incide directamente en el cumplimiento de los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas para el periodo 2021–2025 contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional...*
- *... se hace necesario arbitrar todas las medidas necesarias para alinear a todos los intervinientes en este proceso, que nos aseguren la competencia de los académicos y la calidad del trabajo académico en todos los ámbitos, considerando además, que la universidad puede y debe adoptar a través de sus autoridades, todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos con el máximo sentido de urgencia, más aún ahora que el proceso de acreditación institucional se encuentra en ciernes...*



SEGUNDO PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA: ANÁLISIS DE REQUISITOS DEL RCA SOBRE ADJUDICACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES EXTERNOS EN I+D+I O CREACIÓN

- ***Vigencia: Julio 2024.***
- Algunas de las particularidades identificadas se relacionan con:
 - Estandarización de la **definición de “fondo concursable externo”** en el contexto universitario.
 - **Evidencias permitidas para demostrar el cumplimiento de adjudicación de un fondo concursable externo en todo proceso institucional, y particularmente el de jerarquización académica.**
 - **Calidad del liderazgo** que debe evidenciarse para dar cumplimiento a los requisitos bajo estudio, según las jerarquías académicas asociadas a los artículos 33° y 34° del RCA.
 - **Cualidad plural** de lo dispuesto en el RCA, artículos 33° y 34°, letras (e), **acerca de la adjudicación de fondos concursables externos.**
 - **Demostración de una “creciente capacidad de adjudicación de fondos concursables externos”**, según lo dispuesto en el artículo 34°, letra (e) del RCA, para la designación en la jerarquía de profesor(a) Titular.



SEGUNDO PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA: ANÁLISIS DE REQUISITOS DEL RCA SOBRE ADJUDICACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES EXTERNOS EN I+D+I O CREACIÓN



Tema	Pronunciamiento Contraloría Interna
Estandarización de la definición de “fondo concursable externo”.	<ul style="list-style-type: none">• Ver pronunciamiento.• Todo fondo proveniente de un patrimonio ajeno a la UTEM.• Al tiempo de adjudicarse un determinado fondo concursable, el/la postulante no debió ser funcionario/a de la UTEM. Misma situación en un caso externo.• A modo ejemplar, y como una guía, la VRAC y VRIP elaboraron un listado de fondos a reconocer como “deseables”. Otros de similares características o envergaduras deben consultarse a la DDA, quien canalizará la consulta a la VRIP o Contraloría Interna, según el caso.
Evidencias para demostrar la adjudicación de un fondo concursable externo.	En general, certificado o carta de aviso de la adjudicación, o documento afín, proveniente de la institución que provee el financiamiento, o el convenio, o acto afín, que formaliza la adjudicación, con la totalidad de términos que conlleva para todas las partes involucradas.

SEGUNDO PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA: ANÁLISIS DE REQUISITOS DEL RCA SOBRE ADJUDICACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES EXTERNOS EN I+D+I O CREACIÓN



Tema	Pronunciamiento Contraloría Interna
Calidad del liderazgo por la adjudicación de un fondo concursable externo.	Investigador(a) principal o responsable, Director(a) principal o responsable, o calidad afín
Cualidad plural de “fondos concursables externos”.	El/La postulante debió adjudicarse 2 o más fondos concursables externos.
Demostración de una “creciente capacidad de adjudicación de fondos concursables externos”.	Lograr adjudicarse más de dos fondos concursables externos en un determinado quinquenio, o si estos solo fueron dos (el mínimo exigible), se evidencia que el segundo fondo adjudicado en relación al primero, importó un aumento en cuanto a los montos de financiamiento. Esto es a modo ejemplar, como lo señala el respectivo pronunciamiento de la Contraloría Interna.
“(…) en los últimos 5 años (…)”	Este y otros temas, ver pronunciamiento.

SEGUNDO PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA: ANÁLISIS DE REQUISITOS DEL RCA SOBRE ADJUDICACIÓN DE FONDOS CONCURSABLES EXTERNOS EN I+D+I O CREACIÓN

Otros temas relevados:

- Necesidad de reunirse con las Comisiones de Jerarquización para informar de los pronunciamientos.
- Fortalecer y apoyar el trabajo evaluativo que dichos cuerpos colegiados realizan, a fin de aunar criterios que aseguren la ejecución de procesos que se ajusten estrictamente a Derecho.



- Presentación de contraparte DDA ante las Comisiones de Jerarquización para apoyar su trabajo.
- Dos (2) pronunciamientos del Contralor Interno.
- Presentación de esta sesión.
- Nuevos formatos de actas de jerarquización.





**Dirección de
Desarrollo Académico**
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

PRESENTACIÓN DIRECTRICES DE TRABAJO COMISIONES DE JERARQUIZACIÓN

MUCHAS GRACIAS

12 AGOSTO 2024

Confirmación dictamen Contraloría Interna / Acerca del proceso de jerarquización académica

Elizabeth Troncoso Ahués <elizabeth.troncoso@utem.cl>

29 de abril de 2024, 12:42

Para: Roberto Pereira Leon <robertopereira@utem.cl>, Roberto Pereira Leon <roberto.pereiraleon@utem.cl>

Cc: Sandra Gaete Mejías <sandra.gaete@utem.cl>, Sandra Gaete Mejías <sgaete@utem.cl>

Estimado Contralor,

Junto con saludar, quisiera que pueda ratificarnos su pronunciamiento de enero 2024, al alero de un caso particular de un académico de FING, el cual Ud. emitió en los siguientes términos:

"La Vicerrectoría Académica deberá comunicar formalmente a las 5 Comisiones de Jerarquización de Facultad, en razón del control de legalidad de los actos de las autoridades de la universidad que la ley y la reglamentación vigente le impone realizar a la contraloría interna para evitar infracciones al principio de juridicidad, que, en adelante, deben comunicar a la Dirección de Desarrollo Académico con la evidencia respectiva cada jerarquía que determinen, previamente a la notificación formal de la misma al profesor solicitante, de manera que esta Dirección revise el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el RCA, informando fundadamente de esto a la contraloría interna, que realizará un control de legalidad ex ante del proceso, evitando que los miembros de las Comisiones comprometan su responsabilidad administrativa con una asignación de jerarquía que no se ajusta a derecho. Lo anterior, teniendo en vista el buen servicio, la eficiencia y eficacia, y que dicha interpretación responde a las necesidades institucionales y la consecución de los fines y objetivos de esta casa de estudios superiores a través de un cumplimiento estricto de nuestro PDI (aplica dictamen de la CGR N°27.441, de 2018), en cuanto un proceso tan sustancial y transversal como lo es la jerarquización de su cuerpo académico incide directamente en el cumplimiento de los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas para el periodo 2021-2025 contenidas en el mencionado plan, por lo que se hace necesario arbitrar todas las medidas necesarias para alinear a todos los intervinientes en este proceso, que nos aseguren, en lo específico, la competencia de los académicos y la calidad del trabajo académico en todos los ámbitos, considerando además, que la universidad puede y debe adoptar a través de sus autoridades, todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos con el máximo sentido de urgencia, más aún ahora que el proceso de acreditación institucional se encuentra en ciernes.

Esto es cuanto puedo informar. Copio a la Vicerrectora Académica para que arbitre las medidas tendientes a que se dé estricto cumplimiento a lo que se señala en este pronunciamiento."

Por lo anterior, agradeceré que pueda ratificar lo expuesto para que esta Dirección preste los apoyos necesarios en la materia a la Vicerrectoría Académica. Ello porque su pronunciamiento se complementa de muy buena manera con un comunicado que hemos estado trabajando en la misma línea en la unidad (ver adjunto), pero con menor peso en la responsabilidad que atañe a la DDA.

Esperamos su pronta respuesta para operacionalizar lo indicado.

Saludos



Dra. Elizabeth Troncoso Ahués

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

(+56 2) 2787 7017

Dieciocho 145, Santiago-Chile

Universidad Tecnológica Metropolitana

www.utem.cl



Correo DDA - Apoyo al trabajo de las Comisiones de Jerarquización de Facultad.pdf

61K

Confirmación dictamen Contraloría Interna / Acerca del proceso de jerarquización académica

Roberto Pereira Leon <robertopereira@utem.cl>

30 de abril de 2024, 11:48

Para: Elizabeth Troncoso Ahués <elizabeth.troncoso@utem.cl>

Cc: Roberto Pereira Leon <roberto.pereiraleon@utem.cl>, Sandra Gaete Mejías <sandra.gaete@utem.cl>, Sandra Gaete Mejías <sgaete@utem.cl>

Estimada Elizabeth, lo señalado en el dictamen acompañado está a firme mientras los fundamentos sean los allí expuestos. En el texto que destacas existe una obligación explícita para la Vicerrectoría Académica en cuanto a comunicar a las Comisiones de Jerarquización de cómo se operará al respecto desde la fecha del dictamen, entonces ya estamos atrasados y expuestos a que se produzcan casos como el que el dictamen analiza, en que se se notificó y se aceptó la propuesta antes que la VRAC tuviera conocimiento de los hechos, lo que lo hace sustancialmente irreversible a mayor abundamiento de los dictámenes de la CGR que le entregan la potestad derechamente a las mencionadas comisiones de determinar las jerarquías. Saludos cordiales.

[El texto citado está oculto]



ROBERTO PEREIRA LEÓN

CONTRALOR

+56 2 2 7877537

Calle Dieciocho # 161, 2º piso, Santiago,
Chile.

Universidad Tecnológica Metropolitana
www.utem.cl

Solicita pronunciamiento del RCA / Requisito de adjudicación de fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación

Roberto Pereira Leon <robertopereira@utem.cl>

25 de julio de 2024, 14:49

Para: Elizabeth Troncoso Ahués <elizabeth.troncoso@utem.cl>

Cc: Dirección de Desarrollo Académico <dda@utem.cl>, Sandra Gaete Mejías <sandra.gaete@utem.cl>

Estimada Elizabeth, buenas tardes.

Te comparto pronunciamiento respecto a la temática de "fondos concursables", a la que hace mención nuestro RCA, en las normas que me consultaste. Copio a nuestra Vicerrectora Académica.

Te recuerdo que los pronunciamientos de la CI son vinculantes para toda la Corporación, por lo que te pido que compartas estas conclusiones con las unidades competentes para su aplicación.

Saludos cordiales.

[El texto citado está oculto]

 **Pronunciamiento Fondos Concursables_CI.pdf**
227K

Estimada Elizabeth, buenas tardes.

Respecto a tus consultas, que dicen relación con aclarar el real sentido y alcance de los artículos 33 letra e) y 34 letra e), ambos del Reglamento de Carrera Académica aprobado por la resolución exenta N°1595, de 2016, te puedo señalar lo siguiente:

1.-Lo primero que se hace menester señalar es que, en el ámbito público, particularmente en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República (CGR), está ampliamente aceptado el uso de los principios de interpretación legal o auténtica presentes en nuestro Código Civil en los artículos 19 y s.s. para desentrañar el sentido y alcance de cualquier norma legal o reglamentaria aplicable al quehacer de los Servicios Públicos. Así las cosas, en el caso puntual que tú planteas, por razones de buen servicio, eficiencia y eficacia, y continuidad en el quehacer que le es propio a nuestra institución, podemos encontrar una respuesta en base a una interpretación gramatical, sistemática, y finalista, que es la metodología aplicada por el Ente Contralor habitualmente en sus dictámenes.

2.-Ahora bien, en base a lo anterior, dispone el artículo 19 inc. 1 del Código Civil: "*Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu*". El sentido de la ley es claro cuando el alcance de la disposición legal se entiende por su sola lectura, sea porque considerada aisladamente de las demás leyes no origina dudas, sea porque relacionada con ellas no denota discordancias. Con todo, el sentido de la ley será diverso, según las palabras utilizadas en este caso por el legislador reglamentario. Al respecto, se debe distinguir entre "el sentido natural y obvio" dispuesto en la primera parte del artículo 20 del Código Civil, "el sentido legal" dispuesto en la segunda parte del artículo 20 del Código Civil y "el sentido técnico" dispuesto en el artículo 21 del Código Civil. A priori hay que descartar "el sentido legal", dado que, en el caso en análisis, el legislador reglamentario no ha dado definiciones expresas que obliguen a interpretar en tal sentido las palabras. A nuestro entender, en las normas en análisis el tenor literal es claro, pero habrá que ir distinguiendo según corresponda, el sentido natural y obvio, o el sentido técnico, empleado en sus palabras.

3.-Cuando el artículo 33, letra e) señala: "*Para ingresar a la jerarquía de profesor asociado, se requiere (...) Haberse adjudicado fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años (...)*", en nuestra opinión el tenor literal es claro en su sentido natural y obvio para poder afirmar que:

3.1.-Se habla en plural, por lo que se debe entender que el postulante debió adjudicarse 2 o más fondos concursables externos. La norma en cuestión no especifica en qué calidad se debe producir la adjudicación, pero aplicando el elemento lógico de las reglas de interpretación, particularmente lo señalado en el artículo 22, inciso 1, que establece que "*El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía*", que se refiere a la lógica correlación formal y de fondo que debe existir en toda ley o cuerpo reglamentario, vale decir, la necesaria correspondencia y armonía entre las disposiciones de una misma ley o reglamento. Así las cosas,

si nos vamos al artículo 28 inc. 2 del Reglamento de Carrera Académica aprobado por la resolución exenta N°1595, de 2016, dentro de la definición de lo que se entiende por profesor asociado, se señala expresamente que éste entre otras cosas *“deberá, en forma autónoma, formular y ejecutar proyectos de investigación (...)”*, lo que denota que el real sentido y alcance del artículo 33, letra e), exige que el postulante se haya adjudicado el fondo concursable en calidad de investigador (a) principal o responsable, Director (a) principal o responsable, o calidad afín, lo que además está conteste con lo señalado para el pago de la asignación de estímulo por adjudicación de proyectos concursables aprobada por el Decreto Universitario N°98, de 2015, en su punto 3.1, que solo habla de *“investigador principal”*, lo que a su vez, denota un criterio validado por nuestro Honorable Consejo Superior que aprobó el mencionado Decreto Universitario N°98, de 2015. Para el caso del profesor titular, pese a que en su definición en el artículo 29 del Reglamento de Carrera Académica aprobado por la resolución exenta N°1595, de 2016, no se hace mención expresa a la capacidad de formular y ejecutar proyectos de forma autónoma, por tratarse de la más alta jerarquía académica de la universidad, se infiere que dicha competencia la tiene, en base a la aplicación del aforismo jurídico *“quien puede lo más también puede lo menos”*, por lo tanto, también le será exigible que se haya adjudicado el fondo concursable en calidad de investigador (a) principal o responsable, Director (a) principal o responsable, o calidad afín.

3.2.-Cuando se utiliza la expresión *“externos”*, aunque pueda ser de Perogrullo, se descarta cualquier financiamiento de la UTEM, y se pondera a contrario sensu, todo fondo proveniente de un patrimonio ajeno a la UTEM. El único matiz por considerar es que, al tiempo de adjudicarse un determinado fondo concursable, el postulante no haya sido funcionario de la UTEM y el financiamiento provenga de esta casa de estudios.

3.3.-Cuando se utiliza la expresión *“(...) en los últimos 5 años (...)”*, se considera ese lapso para atrás desde que el día inmediatamente anterior a que el postulante presenta su documentación para acceder a una jerarquía ante la Comisión de Jerarquización respectiva. En aplicación del artículo 48 del Código Civil, los plazos de años han de ser completos, y correrán hasta la medianoche del último día del plazo. El primer y último día de un plazo de años, deberá tener el mismo número en los respectivos meses. Según el artículo 49 del Código Civil, se debe considerar hasta la medianoche en que termina el último día del plazo. Por otra parte, el tenor literal es claro en la norma, a nuestro entender en un sentido técnico, que escapa al ámbito jurídico, cuando se emplea la expresión *“fondos concursables”*, en que el significado auténtico de los vocablos de una ciencia o arte solo lo pueden dar las personas que se consagran a esas disciplinas, tal como lo dispone el mencionado artículo 21 del Código Civil que señala *“Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte (...)”*. Por lo tanto, será la Vicerrectoría Académica apoyada por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados la que debe determinar el real sentido y alcance de esta expresión. En relación con esto último, entendiendo que el sentido técnico de la expresión en análisis queda fuera de la esfera de competencias interpretativas sustanciales de esta contraloría, no es menos cierto que en base a las especiales facultades interpretativas que la reglamentación interna le entrega a esta, si estamos habilitados para delimitar los márgenes de esta interpretación que cabe en lo formal de la misma, pudiendo enunciar los siguientes criterios que las

vicerrectorías mencionadas deberán tener en cuenta al tiempo de desentrañar el sentido y alcance de la expresión "fondos concursables", a saber:

i.-Se podrá establecer una definición institucional de lo que se entiende por "fondos concursables". Hecha la iteración con las unidades competentes, esto es, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, mientras no exista un pronunciamiento formal de los cuerpos colegiados pertinentes, se entenderá para efectos de la aplicación del reglamento y normas de este en análisis, que los "fondos concursables externos" son "*Instrumentos de asignación de recursos otorgados por agencias de financiamiento externas a la universidad, nacionales e internacionales, públicas o privadas, que tienen por objeto desarrollar proyectos de investigación, desarrollo, innovación, transferencia tecnológica o creación, u otras iniciativas académicas centradas en producción científica, en materias de interés público o en aplicación en el sector productivo, que son presentados por el o los académicos(as) de la Universidad Tecnológica Metropolitana, apoyados formalmente por esta última a través de cartas de patrocinio o documentos afines, o fueron apoyados formalmente por la institución a la que pertenecía el o los académicos(as) de no haber pertenecido en aquel tiempo a la Universidad Tecnológica Metropolitana*". A modo de guía, se deben considerar además **una serie de elementos características de estos:** **a).**-Que estos fondos cumplan con un conjunto de condiciones de admisibilidad y elegibilidad que normalmente se describen en las bases concursales de postulación a los mismos, y cuyo alcance se establece en el marco de la misión y mandato legal de la agencia de financiamiento que los promueve; **b).**-Que estos se otorguen mediante un proceso competitivo en que se exige presentar propuestas detalladas que son evaluadas y seleccionadas por comités de pares expertos(as) en base a criterios y méritos específicos en lo técnico-económico; **c).**-Que las propuestas sean lideradas por un(a) Investigador(a) o Director(a) Responsable o Principal, o calidad afín, y pueden ser apoyadas por un equipo de trabajo según lo establezcan las bases concursales.

ii.-Como el reglamento no distinguió en lo operativo o práctico cuáles son los fondos concursables aceptados o las instituciones que los proveen, se aplica el aforismo jurídico "Donde el legislador no distingue no es lícito al intérprete distinguir", lo que significa que se podrá pormenorizar un listado de fondos concursables "deseables" o a "modo ejemplar" o de instituciones que los proveen que sirva como guía a las distintas Comisiones de Jerarquización de Facultades, pero bajo ningún respecto se podrá confeccionar un listado excluyente o conclusivo, debiendo siempre analizarse caso a caso teniendo en vista cómo la naturaleza del fondo concursable en cuestión tributa al plan de desarrollo institucional. Lo anterior se explica, porque cualquier listado excluyente o conclusivo, importa una valoración cualitativa del fondo concursable mismo o de la entidad que lo provee, que en cuanto subjetiva, podría ser discrecional en un ejercicio interpretativo (no así en un ejercicio legislativo reglamentario). A modo ejemplar, como una guía para un mejor resolver, hecha también la iteración con las unidades competentes, esto es, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, se puede establecer como un listado de fondos concursables "deseables", el siguiente:

A nivel nacional: los fondos provenientes de:

- La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID).
- La Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).
- Los Gobiernos Regionales (GOREs).
- La Fundación para la Innovación Agraria (FIA).
- COPEC UC.
- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes (FONDART).
- La Comisión Nacional de Acreditación (CNA).
- El Instituto Antártico Chileno (INACH).
- El Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
- Otros de similares características o envergadura.

A nivel internacional: los fondos provenientes de:

- El Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED).
- La Newton-Picarte Fund.
- Del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Del Programa Horizonte Europa (ex-Programa Horizon 2020).
- Otros de similares características o envergadura.

En el caso de requerir orientaciones sobre lo anterior, la Comisión de Jerarquización de Facultad deberá solicitar apoyo a la Dirección de Desarrollo Académico, quien gestionará las respectivas consultas a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o la Contraloría Interna según el caso específico.

iii.-Sin distinguir de manera excluyente o conclusiva determinados fondos concursables o las instituciones que los proveen, si se pueden establecer parámetros objetivos, tales como, un **monto mínimo de financiamiento** que importó el fondo concursable en su momento, en el caso que se hayan adjudicado cuando el postulante no era funcionario UTEM, o un monto mínimo de apalancamiento para la institución que importa el mencionado fondo concursable en el caso que se hayan adjudicado cuando el postulante era funcionario UTEM, esto con la finalidad de ayudar a distinguir cuando un fondo concursable se puede considerar relevante cuantitativamente y por ende, ponderable para los fines de inferir competencias deseables para optar a determinadas jerarquías académicas. De mismo modo, otro parámetro objetivo mensurables puede ser, **la naturaleza de los bienes físicos aportados por el fondo concursable** (instrumental de laboratorio, insumos científicos, libros, etc.). En el caso de establecer este tipo de parámetros, siempre las Comisiones de Jerarquización de Facultades, podrán asesorarse con la Dirección de Desarrollo Académico, quien gestionará las respectivas consultas a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o la Contraloría Interna según el caso específico al tiempo de analizar una determinada postulación.

4.-Cuando el artículo 34, letra e) señala *"Para ingresar a la jerarquía de profesor titular, se requiere (...) Mostrar evidencia de una creciente capacidad de adjudicación de fondos concursables externos en investigación, desarrollo, innovación o creación, en los últimos 5 años (...)"*, en nuestra opinión, en lo nuevo que no se analizó en los numerales anteriores, el tenor literal es claro en su sentido natural y obvio para poder afirmar que:

4.1.-Cuando se emplea la frase "mostrar evidencia", cuestión aplicable a este artículo y al anterior analizado, dice relación con la obligación que tiene el postulante de exhibir lo que cada concurso adjudicado determinó en sus bases concursales cómo se materializaría la formalización de la adjudicación. En general, se puede tratar de un certificado o carta de aviso de la adjudicación, o documento afín, proveniente de la institución que provee el financiamiento, o el convenio, o acto afín, que formaliza la adjudicación, con la totalidad de términos que conlleva para todas las partes involucradas.

4.2.- Cuando se emplea la frase "de una creciente capacidad de adjudicación", dice relación con la primera acepción del diccionario de la Real Academia Española, que define "creciente" como "Que crece", con sinónimos tales como "ascendente", "progresivo", cuestión que implicará que el postulante en el quinquenio medible logró ya sea adjudicarse más de dos fondos concursables externos, o si estos solo fueron dos (el mínimo exigible), se evidencia que el segundo fondo adjudicado en relación al primero, importó un aumento en cuanto a los montos de financiamiento, en el caso que se hayan adjudicado cuando el postulante no era funcionario UTEM, o importó un aumento del monto apalancado para la institución en el caso que se hayan adjudicado cuando el postulante era funcionario UTEM. A nuestro entender, no se puede medir la "creciente capacidad de adjudicación" en términos de impacto o importancia de un fondo respecto del que le precede, dado que importaría una valoración cualitativa del fondo concursable mismo o de la entidad que lo provee, que en cuanto subjetiva, podría ser discrecional en un ejercicio interpretativo (no así si una norma expresa pormenoriza una escala de impacto o importancia).

5.-Tal como lo señalamos anteriormente en otras consultas relativas al proceso de jerarquización, debemos reiterar que la Vicerrectoría Académica deberá comunicar formalmente a las 5 Comisiones de Jerarquización de Facultad, en razón del control de legalidad de los actos de las autoridades de la universidad que la ley y la reglamentación vigente le impone realizar a la contraloría interna para evitar infracciones al principio de juridicidad, que, en adelante, deben comunicar a la Dirección de Desarrollo Académico con la evidencia respectiva cada jerarquía que determinen, previamente a la notificación formal de la misma al profesor solicitante, de manera que esta Dirección revise el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el RCA, informando fundadamente de esto a la contraloría interna, que realizará un control de legalidad ex ante del proceso, evitando que los miembros de las Comisiones comprometan su responsabilidad administrativa con una asignación de jerarquía que no se ajusta a derecho. Cualquier duda que se tenga en el seno de estas Comisiones respecto del análisis de un caso puntual, deberán consultar a la Dirección de Desarrollo Académico, y ésta a su vez, de ser pertinente, a la contraloría interna, lo que asegurará un trabajo mancomunado, consistente, y ajustado a Derecho. Lo anterior, teniendo en vista el buen servicio, la eficiencia y eficacia, y que dicha interpretación responda a las necesidades institucionales y a la consecución de los fines y objetivos de esta casa de estudios superiores a través de un

cumplimiento estricto de nuestro PDI (aplica dictamen de la CGR N°27.441, de 2018), en cuanto un proceso tan sustancial y transversal como lo es la jerarquización de su cuerpo académico incide directamente en el cumplimiento de los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas para el periodo 2021–2025 contenidas en el mencionado plan, por lo que se hace necesario arbitrar todas las medidas necesarias para alinear a todos los intervinientes en este proceso, que nos aseguren, en lo específico, la competencia de los académicos y la calidad del trabajo académico en todos los ámbitos, considerando además, que la universidad puede y debe adoptar a través de sus autoridades, todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad para la promoción de sus fines y el cumplimiento de sus objetivos con el máximo sentido de urgencia, más aún ahora que el proceso de acreditación institucional se encuentra en ciernes.

A nuestro entender, se hace necesario que, a instancias de la Vicerrectoría Académica, se invite a los presidentes de las 5 Comisiones de Jerarquización de Facultad, para que se les pueda informar de este pronunciamiento y otros anteriores que dicen relación con el trabajo evaluativo que dichos cuerpos colegiados realizan, a fin de aunar criterios que nos aseguren la ejecución de procesos que se ajusten estrictamente a Derecho.

Esto es cuanto puedo informar. Copio a la Vicerrectora Académica para que arbitre las medidas tendientes a que se dé estricto cumplimiento a lo que se señala en este pronunciamiento.

Quedo atento a cualquier duda.

Saludos cordiales.

**Roberto Boris
Pereira Leon**

Firmado digitalmente por
Roberto Boris Pereira Leon
Fecha: 2024.07.25 14:45:08
-04'00'

URGENTE // Solicita formalización de actas para proceso de jerarquización académica

4 mensajes

Elizabeth Troncoso Ahués <elizabeth.troncoso@utem.cl>

23 de agosto de 2024, 8:00

Para: Pablo Cañon Thomas <pcanon@utem.cl>, Dirección Jurídica <djuridica@utem.cl>

Cc: Sandra Gaete Mejías <sandra.gaete@utem.cl>, Vicerrectoría Académica UTEM <vrac@utem.cl>, Roberto Pereira Leon <robertopereira@utem.cl>, Dirección de Desarrollo Académico <dda@utem.cl>, Marina Manriquez Venegas <marina.manriquez@utem.cl>, Ana Victoria Godoy Godoy <agodoy@utem.cl>, Secretaria Dirección de Desarrollo Académico <secretaria.dda@utem.cl>

Estimado Director,

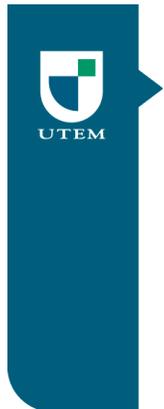
Esperando que esté bien, pido su apoyo para formalizar los **nuevos formatos de actas de jerarquización académica** que deberán utilizar las respectivas comisiones, apoyando con ello un mejor despliegue del proceso en cuestión, normado en nuestro Reglamento de Carrera Académica (resolución N° 1595/2016).

Para lo anterior, me permito compartir correos de arrastre con la evidencia de que esta información, entre otras, fue enviada a las presidencias de las Comisiones de Jerarquización de cada Facultad, así como la Central. Ello con el fin de guiar me mejor manera este proceso institucional crítico, el cual además fue tema observado en el pasado proceso de acreditación institucional.

Por último, pongo en copia al Contralor Interno quien planteó la necesidad de formalizar las actas mencionadas, por lo cual se cuenta con su apoyo en este proceder. Agradezco desde ya su máxima celeridad en gestionar lo anterior.

Atenta a sus comentarios.

Saludos



Dra. Elizabeth Troncoso Ahués

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

(+56 2) 2787 7017

Dieciocho 145, Santiago-Chile

Universidad Tecnológica Metropolitana

www.utem.cl

----- Forwarded message -----

De: **Roberto Pereira Leon** <robertopereira@utem.cl>

Date: lun, 19 ago 2024 a las 10:03

Subject: Re: Envío de información comprometida / Reunión del lunes 12 de agosto con presidencias de comisiones de jerarquización

To: Elizabeth Troncoso Ahués <elizabeth.troncoso@utem.cl>

Cc: Cecilia Donoso Concha <cdonoso@utem.cl>, Susana Gavilanes Bravo <sgavilan@utem.cl>, Victor Escobar Jeria <vescobar@utem.cl>, Pablo Azocar Fernandez <pazocar@utem.cl>, Claudio Molina Mac-Kay <claudio.molina@utem.cl>, Luis Sandoval Vasquez <lsandoval@utem.cl>, Sandra Gaete Mejías <sandra.gaete@utem.cl>, Vicerrectoría Académica UTEM <vrac@utem.cl>, Dirección de Desarrollo Académico <dda@utem.cl>, Secretaria Dirección de Desarrollo Académico <secretaria.dda@utem.cl>, Ana Victoria Godoy Godoy <agodoy@utem.cl>

Muchas gracias por la información estimada Elizabeth.
Saludos.

El lun, 19 ago 2024 a las 8:01, Elizabeth Troncoso Ahués (<elizabeth.troncoso@utem.cl>) escribió:

Estimadas(os) Presidentas(es) de Comisiones de Jerarquización,
(c.c. Vicerrectora Académica, Contralor Interno)

Esperando que estén bien, y en base al compromiso adoptado en la reunión convocada por la Vicerrectora Académica el pasado lunes 12 de agosto, me permito compartirles la siguiente información:

- Presentación VRAC expuesta en la cita.
- Dos (2) pronunciamientos del Contralor Interno.

En relación con las actas que se están actualizando para que las Comisiones desplieguen su trabajo, ellas están siendo debidamente formalizadas, tal y como lo expresó el Contralor Interno. A la brevedad les compartiremos el acto administrativo en cuestión.

Por otro lado, les informo que la contraparte de la Dirección de Desarrollo Académico que apoyará el trabajo de las Comisiones de Jerarquización será la abogada Ana Godoy Godoy, a quien varias(os) de ustedes conocen porque ya les ha colaborado en aclarar consultas en diversas materias. Para recibir su apoyo, deben escribir a su correo (agodoy@utem.cl) con copia a dda@utem.cl.

Por último, invitamos a las dos presidencias que no pudieron participar en la sesión a que nos compartan sus disponibilidades de horario para reprogramar la cita. Ello dada la importancia de las materias tratadas y para facilitarles la comprensión de lo expuesto.

Les deseamos un excelente inicio de semana y quedamos a su disposición para seguir avanzando en este trabajo conjunto.

Saludos cordiales



Dra. Elizabeth Troncoso Ahués

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

(+56 2) 2787 7017

Dieciocho 145, Santiago-Chile

Universidad Tecnológica Metropolitana

www.utem.cl

----- Forwarded message -----

De: **Vicerrectoría Académica UTEM** <vrac@utem.cl>

Date: lun, 5 ago 2024 a las 11:00

Subject: Invitación actualizada: Reunión con presidencias de comisiones de jerarquización ... lun 12 de ago de 2024 4pm - 5pm (CLT) (Elizabeth Troncoso Ahués)

To: Elizabeth Troncoso Ahués <elizabeth.troncoso@utem.cl>, Cecilia Donoso Concha <cdonoso@utem.cl>, Maximiliano Montalvan Vergara <mmontalvan@utem.cl>, Gonzalo Alejandro Ortiz Santander <g.ortizs@utem.cl>, Claudio Molina Mac-Kay <claudio.molina@utem.cl>, Susana Gavilanes Bravo <sgavilan@utem.cl>, Luis Sandoval Vasquez <lsandoval@utem.cl>, Sandra Gaete Mejías <sgaete@utem.cl>, Pablo Azocar Fernandez <pazocar@utem.cl>, Roberto Pereira Leon <robertopereira@utem.cl>, Victor Escobar Jeria <vescobar@utem.cl>

Cc: Alejandra Espinosa Varas <alejandra.espinosa@utem.cl>

Este evento se ha actualizado

Se ha cambiado: hora, descripción

Unirme con Google Meet

Enlace de la reunión

meet.google.com/gig-wwep-ebx

Descripción CAMBIADO

Estimados/as Presidentes/as
Comisiones de Jerarquización de Facultades,

Esperando que se encuentren bien, en nombre de la Vicerrectora Académica les invitamos a una **reunión con carácter urgente para este lunes 12 de agosto, de 16:00 a 17:00 hrs., en modalidad online**. El propósito de la cita es informarles algunos lineamientos para el trabajo que realizan las Comisiones de Jerarquización que ustedes lideran, al alero de un pronunciamiento de nuestra Contraloría Interna.

Agradecemos desde ya su asistencia a la cita, y en caso de que no pueda asistir, por favor infórmenos qué integrante de la Comisión que usted representa podría sustituirle en la instancia.

Saludos cordiales

Cuándo CAMBIADO

lunes 12 de ago de 2024 · 4pm – 5pm (Hora de Chile)
~~lunes 5 de ago de 2024 · 2:30pm – 3:30pm (Hora de Chile)~~

Ubicación

Sala de Consejo VRAC
[Ver mapa](#)

Invitados

Vicerrectoría Académica UTEM- organizador
Elizabeth Troncoso Ahués
Cecilia Donoso Concha
Maximiliano Montalvan Vergara
Gonzalo Alejandro Ortiz Santander
Claudio Molina Mac-Kay
Susana Gavilanes Bravo
Luis Sandoval Vasquez
Sandra Gaete Mejías
Pablo Azocar Fernandez
Roberto Pereira Leon
Victor Escobar Jeria
Alejandra Espinosa Varas - opcional

[Ver toda la información de los invitados](#)

Responder a elizabeth.troncoso@utem.cl

Te hemos enviado este correo porque te has suscrito a las notificaciones del calendario. Si quieres dejar de recibir estos correos, ve a la [configuración de Calendar](#), selecciona este calendario y cambia "Otras notificaciones".

Si reenvías esta invitación, los destinatarios podrían enviar una respuesta al organizador para que los añada a la lista de invitados, invitar a otras personas independientemente del estado de su propia invitación, o cambiar tu respuesta de confirmación de asistencia. [Más información](#)



ROBERTO PEREIRA LEÓN

CONTRALOR



+56 2 2 7877537



Calle Dieciocho # 161, 2º piso, Santiago,
Chile.

Universidad Tecnológica Metropolitana

www.utem.cl

4 adjuntos



Pronunciamento Contralor Interno (julio 2024)_Fondos concursables externos en jerarquizaciones académicas y.pdf

305K



Pronunciamento Contralor Interno (enero 2024)_Control de legalidad ex-ante.pdf

290K



Reunión N° 1 VRAC, DDA, CI y Presidencias Comisiones de Jerarquización (12.08.24).pdf

347K



Actas.rar

2793K

Dirección Jurídica <djuridica@utem.cl>

23 de agosto de 2024, 9:46

Para: Ana Victoria Godoy Godoy <agodoy@utem.cl>, Maria Eliana Igor Leon <migor@utem.cl>, Paula Pinto Puga <paula.pinto@utem.cl>

Estimada Ana, por favor aprobar actas que indica la DDA. enviar borrador para mi VB
plazo 3 días
gracias

[El texto citado está oculto]

4 adjuntos



Pronunciamento Contralor Interno (julio 2024)_Fondos concursables externos en jerarquizaciones académicas y.pdf

305K



Pronunciamento Contralor Interno (enero 2024)_Control de legalidad ex-ante.pdf

290K



Reunión N° 1 VRAC, DDA, CI y Presidencias Comisiones de Jerarquización (12.08.24).pdf

347K



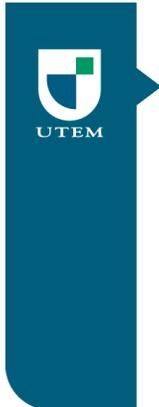
Actas.rar

2793K

Ana Victoria Godoy Godoy <agodoy@utem.cl>
Para: Pablo Cañon Thomas <pcanon@utem.cl>

2 de septiembre de 2024, 16:00

Estimado Pablo, remito RES en formato word y PDF completo para tu V°B°. Saludos y disculpa la tardanza.



Ana Victoria Godoy Godoy

ABOGADA

DIRECCIÓN JURÍDICA

Dieciocho #161, Casa Central, Santiago

Universidad Tecnológica Metropolitana

www.utem.cl



[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **DJ 915_ FORMALIZA ACTAS DE JERARQUIZACIÓN AACDÉMICA.docx**
25K

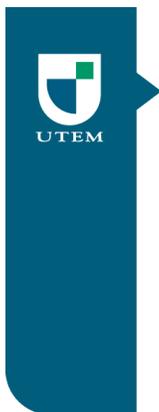
 **DJ 915_ FORMALIZA ACTAS DE JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA.pdf**
983K

Pablo Cañon Thomas <pcanon@utem.cl>
Para: Ana Victoria Godoy Godoy <agodoy@utem.cl>

2 de septiembre de 2024, 17:24

Gracias Ana, está OK

Saludos



Pablo Cañon Thomas

DIRECTOR JURÍDICO

DIRECCIÓN JURÍDICA

27877526

Dieciocho N° 161, Santiago

Universidad Tecnológica Metropolitana

www.utem.cl



[El texto citado está oculto]